COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE MENORES DE EDAD, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No. CEDH/VZN/IX/023/01.
INVESTIGACION: DE OFICIO.
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 044/02
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO y AYUNTAMIENTO DE AHOME.

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil dos.--------

---**V I S T O** para resolución el expediente número CEDH/VZN/IX/0023/01 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o. fracción II, inciso a), así como 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, por presuntas violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en una indebida procuración de justicia en el trámite de la averiguación previa 1 para el esclarecimiento de actos presuntamente delictuosos perpetrados en perjuicio de los menores albergados en la Casa-Hogar de la ciudad de Los Mochis.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

---**1. El inicio, de oficio, de investigación por probable violación de derechos humanos.** Que el día 29 de octubre de 2001, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II, inciso a), así como 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Visitaduría Regional de la Zona Norte, con sede en la ciudad de Los Mochis, acordó tramitar de oficio investigación por probable violación de derechos humanos en virtud de que no obstante la amplia difusión que se dio a actos de maltrato físico y sexual atribuidos al presbítero PR1 en su calidad de encargado de la Casa-Hogar , localizada en la ciudad de Los Mochis, en perjuicio de niños albergados en ella, y de que tales actos ya habían sido hechos del conocimiento del Ministerio Público, éste no había dictado aún ningún acuerdo tendente a proteger de amenazas, represalias o, incluso, de nuevos abusos sexuales a los niños albergados en dicha Casa-Hogar.----------

---Dicha investigación quedó registrada bajo el número CEDH/VZN/IX/023/01.----------

---Con el propósito de contar con mayores elementos que permitieran la intervención de esta CEDH, esto es, identificar plenamente la agencia del Ministerio Público encargada de esclarecer los actos delictivos cometidos en perjuicio de los niños de la Casa-Hogar , en esa misma fecha –29 de octubre de 2002– el licenciado SP1 , Visitador de la Zona Norte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en las instalaciones que ocupa dicha casa-hogar, diligencia de la cual levantó el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra en el expediente del caso.---------

---Durante dicha diligencia se constató que, tal como había tenido conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos, algunos de los niños que viven en la casa-hogar habían sido maltratados físicamente y agredidos sexualmente por el presbítero PR1 .----------

---De igual manera, quien dijo llamarse C1 y ser en ese momento la encargada de la casa-hogar, informó que su esposo, el señor C2 , Presidente del Patronato de la misma, había presentado denuncia en contra del presbítero PR1 por los delitos de atentados al pudor y lesiones ante la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis, en atención a la cual se había iniciado una averiguación previa, pero que no había sido resuelta porque la investigación se encontraba "detenida" por órdenes superiores.--------

---**2o. La solicitud de informe a la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis.** Que con oficio CEDH/VZN/MOC/00033, de 29 de octubre de 2002, la Visitaduría Regional Zona Norte solicitó de la licenciada SP2 , titular de la agencia Tercera del Ministerio Público, rindiera un informe detallado sobre dichos actos y proporcionara copia certificada de la averiguación previa correspondiente.----------

---**3o. El requerimiento de informe.** Que con oficio número 7916/2001, de 2 de noviembre de 2001, la licenciada SP2 rindió el informe que habíasele solicitado, pero rehusó la entrega de la copia certificada de la averiguación previa 1 bajo el argumento de que la misma era reservada, en virtud de lo cual, con oficio CEDH/VG/AHO/00244, de 18 de abril de 2002, el Visitador General de esta CEDH la requirió para que en un plazo de cinco días hábiles rindiera un informe detallado respecto del trámite de la averiguación previa referida, así como que enviara copia certificada de dicha indagatoria.----------

---**4o. La respuesta de la autoridad.** Que con oficio 2776/2002, fechado el 10 de mayo de siguiente, la licenciada SP2 , titular de la agencia Tercera del Ministerio Público, rindió el informe que habíasele solicitado y proporcionó copia certificada de la indagatoria penal 1 , con actuaciones practicadas desde su inicio --el

4 de octubre de 2001-- al 29 de noviembre siguiente, fecha en que la resolvió determinando la extinción de la pretensión punitiva respecto de PR1 por los delitos de atentados al pudor y lesiones, lo que hizo en virtud del perdón otorgado por querellante y ofendidos.----------

--- **6o. El contenido de la averiguación previa** 1 **incoada en contra del presbítero** PR1 **, encargado de la Casa-Hogar**

Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa referida, este organismo considera pertinente destacar las actuaciones que se detallan a continuación:

--- **6.1.** El 4 de octubre de 2001, el señor C2 , por escrito de esa misma fecha, presentó ante la agencia tercera del Ministerio Público de Los Mochis querella en contra del presbítero SP1 por el delito de atentados al pudor y los que resultaran, cometidos en perjuicio de las niñas M1 y M2 , misma que formuló en los siguientes términos:----------

"1. Que como lo acredito con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número , volumen XX, del protocolo a cargo del notario público número C5 , tengo el carácter de presidente del Patronato, y cuyas facultades que me otorga mi mandante consisten entre otras..." el presidente del Patronato deberá interiorizarse del funcionamiento de la Casa Hogar, en todos sus aspectos, a fin de cumplir adecuadamente con su cargo", por tal motivo diariamente el suscrito visita las instalaciones propias de dicho albergue.

"2. Que fui informado personalmente por las ofendidas menores de edad M1 y M2 , de hechos delictuosos cometidos en su persona por el ahora acusado, habiéndome manifestado la menor mencionada en primer término que; yo llegué cuando tenía años de edad a la Casa Hogar y voy a cumplir años de edad el día 15 de octubre, por lo que tengo aproximadamente tres años, todo empezó cuando tenía un año de permanecer en la Casa Hogar, la madre C4 , que era de las que estaban antes, me mandaba al cuarto del padre PR1 , a que le preguntara que iba a querer de comer y éste me decía pásale y cierra la puerta de su recámara por dentro, me abrazaba fuerte, es decir me apretaba contra su cuerpo, tocándome, y yo no voy a la escuela como los demás, porque me dice que no tengo papeles. Siempre que empieza a tocar trata de agarrarme los senos, pero yo me cruzo los brazos para impedírselo, la última vez que lo hizo fue hace tres meses, fue a mediados del mes de junio, o sea que yo tengo 6 ó 7 meses trabajando en una casa y de lo que gano de la semana, si trabajo toda la semana gano $350.00 y me quita $117.00, cuando me pidió el dinero hizo lo mismo conmigo, me abrazó, me repegó sus partes y me acariciaba, me besó en la boca y él se tocaba ahí, estábamos en la oficina del secretario. La menor mencionada en segundo término me informó de la siguiente manera; a mediados del mes de agosto del año 2000, fue a solicitarle al padre PR1 , útiles escolares, porque ya iba a entrar a primero de secundaria, abrió la puerta de su cuarto y me pasó entregándome los útiles y cuando me iba a salir me jaló hacia adentro abrazándome y me metió la mano a la blusa y me agarró los senos, y yo me lo retiraba. Y me decía "no flaquita" y como pude me solté y salí corriendo. El día 10 de febrero del 2001, le pedí permiso para ir a una fiesta de una amiga, fui a su cuarto, pero como ya me había pasado eso que me agarraba, sentí miedo, y de nuevo me

jaló de la mano hacia adentro del cuarto igualmente me metió la mano dentro de mi blusa tocándome y acariciándome mi cuerpo y principalmente mis senos y siempre me dice por qué me resisto "no flaquita no flaquita", yo le tengo mucho miedo y me pongo muy nerviosa, porque hay otras muchachas que ya no están que les hacía lo mismo, y yo ya no quiero estar ahí porque creo que va hacer algo malo.

"De todo los hechos mencionados y que han de ampliar las ahora ofendidas, tuvieron conocimiento las asistentes religiosas de nombres C6, C7, C8 y C9

, ya que dichas asistentes religiosas estuvieron laborando en dicho albergue, pero al saber de tales hechos optaron por retirarse a sus lugares correspondientes, cuyos domicilios se les proporcionara a la brevedad posible, a fin de que rindan testimonio en relación a los hechos denunciados, aclarando que las religiosas en mención tenían el carácter de Co-responsables de la formación integral de la población interna, fue por ello que las ofendidas le comunicaron los hechos en comento y otros sucesos muy similares.

"3. Que la conducta reprobable del acusado son constitutivos del delito de ATENTADOS AL PUDOR, previsto y sancionado por el artículo 183 del Código Penal vigente en el Estado, dado que ejecutó actos en la persona de las menores, ahora ofendidas, en su calidad de púber, sin contar con el consentimiento de éstas, el acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, lo anterior aprovechándose de su condición de sacerdote, y principal responsable de las personas menores que se encuentran en el albergue, dado que tocaba el cuerpo de las ofendidas, e inclusive le acariciaba sus senos, friccionando su cuerpo en un acto erótico sexual. La anterior conducta encuadra dentro de la hipótesis que prevé el numeral 183 del Código Penal.

"Solicito se dé el derecho de protección a las víctimas a las ofendidas, en los términos de la LEY DE PROTECCION A VICTIMAS DE DELITOS DEL ESTADO DE SINALOA, solicitando la intervención del DIF, Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que se proteja a las menores ofendidas, ya que a la fecha de la presente el acusado tiene conocimiento de la intervención de las autoridades en los hechos mencionados, puesto que antes de acudir a esta representación social hemos tenido entrevista con el superior eclesiástico del acusado e inclusive éste ha estado presente es por ello que conoce de las imputaciones de referencia, y dado lo anterior después de dicha entrevista a cambiado su conducta portándose en forma violenta hacía los menores que se encuentran a su disposición.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Representante Social, atentamente PIDO:

"PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito interponiendo formal QUERELLA Y/O DENUNCIA, en tiempo y forma de los hechos que se narran en la misma, los cuales a consideración del suscrito son constitutivos del delito de ATENTADOS AL PUDOR Y LOS QUE RESULTEN, cometido en perjuicio de las menores de edad que responden al nombre de

.

"SEGUNDO. Se radique y se ordene recibir la ratificación correspondiente y se cite a declarar a los menores M1 y M2 , así como al indiciado que responde al nombre de PR1 , el cual puede ser localizado en el domicilio que ocupan las instalaciones de Casa Hogar en el kilómetro

, de la colonia de esta ciudad, y cuya media filiación es la siguiente:

"TERCERO. Asimismo solicito se requiera al responsable por la reparación del daño ocasionado en perjuicio de las menores mencionadas, y que previo cotejo de las copias de los documentos que en el original le acompaño, me sean devueltos los correspondientes originales, para su debido resguardo personal. Asimismo se ordene la correspondiente fe Ministerial, y solicite a los Peritos de la Procuraduría, a efecto de valorar el estado psíquico de la menores ofendidas.

"CUARTO. Agotadas las diligencias pertinentes solicito ejercite acción penal en contra del PBRO. PR1 , por su responsabilidad penal en la comisión del delito que se tipifican en la presente querella y/o denuncia."

- - - **6.2.** En esa misma fecha –4 de octubre de 2001– previo llamado que se le hiciera, compareció C2 , ratificando su querella, misma que amplió del modo siguiente:- - - -

entrar y los deja sin comer, encerrándolos en su habitación y según comentarios de M6, M7 y M8, hay ocasiones en que algunos niños han durando hasta dos y tres días sin comer y encerrados en su habitación, mencionando que esto a mí me consta porque en viarias ocasiones los mismos muchachos me han puesto en conocimiento que alguno de los niños tienen días encerrados sin comer, por lo que yo personalmente les llevo comida y con la ayuda de los mismos muchachos se las pasamos por la ventanilla del baño de sus habitaciones, entre estos niños se encuentran M9, de años, M4 y esto sucedió aproximadamente los primeros días de septiembre, recuerdo que ya estaban aquí las religiosas a que me he referido en mi querella e incluso ellas mismas les llevaron comida a sus cuartos a estos niños, en una ocasión a los dos juntos los castigó y en otra ocasión fue alternado, señalando que a M6 también lo castigó, recuerdo que esto también sucedió en el mes de julio de este año, recuerdo que era período vacacional y los castigos se imponían porque los niños no se aprendían todas las oraciones que el padre les enseñaba, asimismo durante el horario de las tardes para hacer las tareas escolares me tocó ver que los castigaba hincándolos para que realizaran las tareas en esta posición; en el mes de agosto de este año llegaron unas nuevas religiosas de una congregación de Guadalajara, Jalisco, una de sus principales actividades fue la de limpieza de las despensas y alacenas de la cocina, cuando las religiosas quisieron cambiar el menú el PADRE PR1 aseguraba que no se podía hacer en virtud de que los menús que durante ese tiempo él les había dado a los niños eran dieta balanceada, también me percaté que durante todo el día las habitaciones de los niños, jóvenes y señoritas, permanecían cerradas y no se les permitía el acceso, ni a los baños ni a tomar agua; lo que se me hacía sumamente peligroso es que durante las noches, las puertas de los dormitorios eran también cerradas por fuera por el PADRE PR1, por lo que ninguno de los niños podía salir de sus habitaciones, no sabiendo que pasaría en caso de un accidente o de la enfermedad de alguno de ellos, todo esto me lo comentaban los mismos M6, M7 y M8; diariamente el PADRE PR1 pasa a las habitaciones de los niños y niñas y recoge toda la ropa que dejan en sus baños o en sus camas, llevándoselas a la habitación del mismo padre y por cada prenda que recoge, cuando van a recogerlas les pega un golpe con un palo de carrizo al parecer relleno de cemento y envuelto en piola; asimismo el PADRE PR1 hace una revisión de todos los útiles escolares que le entregan a los niños y por cada pieza faltante también es un golpe; toda la ropa nueva de los niños y niñas, también según comentarios de éstos, se encuentra resguardadas por el PADRE PR1 en sus habitaciones personales y cuando alguno de ellos requiere de alguna prenda tiene que ir a recogerla, en el caso de las niñas, éstas tiene que ir solas, pues no les permite que la acompañe ninguna de las otras niñas, siempre que van por dicha ropa las mete a su cuarto y cierra la puerta; asimismo se me hace muy extraño el hecho de que a los niños varones, cuando se acercan a confesarse con él los confiesa hincados frente a él y a algunas de las niñas las confiesa sentada en sus piernas, a la hora de la comida cuando alguno de los niños por descuido come algún alimento con la mano lo ridiculiza frente a todos los demás metiéndole su propia mano en el plato de la comida y embarrándosela en su propia cara; las mismas religiosas que se retiraron me comentaron que no comprenden cómo es posible que un sacerdote interrumpa la Eucaristía después de la consagración del pan para corregir durante la misma a alguno de los niños que se esté portando mal, golpeándolo y castigándolo a que se hinque en el pasillo central de la Capilla y después regresa como si nada a la consagración del vino, éstas mismas religiosas me pidieron ayuda para presentarles un Sacerdote en virtud de que con el PADRE PR1 no encontraban su alimento espiritual, me he dado cuenta de que los niños creen que todo lo que hace y dice el PADRE está bien hecho, en virtud de que no conocen otra forma de hacer las cosas; es de extrañarse que muchas de las anomalías que el PADRE realiza, como hacerlos

comer en el suelo, golpearlos o ridiculizarlos, cuando llega gente de visita cambia de actitud y amenaza a los niños para que no digan nada, amenazas tales como que les va a pegar si no lo obedecen y también por comentarios de los mismos niños, su forma de tratarlos delante de la gente cambia drásticamente en comparación a cuando están solos; queriendo mencionar que las religiosas de la congregación de Guadalajara que refiero llegaron a la Casa Hogar el día 28 de agosto de este año, mismas que con el trato con los niños y con el PADRE PR1 se fueron percatando de todo esto que he narrado, situación que nos hicieron saber a mi esposa C1 y a mí; a mi vez se los hice saber a la licenciada C11 , quien fue la que se entrevistó con las menores M1 y M2 , a la cual le contaron todo lo que les hace el PADRE PR1 y que quedó asentado en la querella que ratifico; ante esto la licenciada C11 y yo nos avocamos a la investigación de los hechos que eran puestos en nuestro conocimiento para verificar si era verdad o no, con los resultados ya manifestados en este acto; las religiosas son C6, C7, C8 y C9 , pero éstas actualmente se encuentran en la Congregación a la que pertenecen, mismas que se fueron porque su Madre Superiora les pidió que no se metieran en problemas, señalando que a la brevedad posible proporcionaré el nombre y domicilio de dicha Congregación; las mismas religiosas entes de irse me entregaron algunas radiografías que les fueron tomadas a los niños de la Casa Hogar, donde se aprecian lesiones que tendrían que ser analizadas por un especialista para determinar su origen, radiografías corresponden a los ofendidos por el delito de LESIONES por el que también querello; mencionando que el día viernes 21 de septiembre de este año fue el último día que me presenté a la Casa Hogar, en virtud de que el PADRE PR1 sabe perfectamente bien que yo ando investigando en relación a estos hechos y no quiero tener alguna fricción con él o bien que tome represalias en contra de los niños; dejando a disposición de esta agencia social las radiografías de los menores ofendidos M4, M5 y M8 , con la finalidad de que las mismas sean estudiadas por los médicos legistas adscritos a esta representación social; por otra parte debe decir que en base a todo lo que he puesto en conocimiento de ésta oficina; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido procede la suscrita a cotejar convenientemente el original del primer testimonio de la escritura número volumen que contiene protocolización de Acta de Asamblea de un curso con sus respectivas copias fotostáticas, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que concuerdan fielmente entre sí, regresándole los originales y copia al carbón para su resguardo y las copias fotostáticas se agregan en autos bajo el número respectivo; al igual que quedan agregadas afectas a la indagatoria las radiografías exhibidas por el compareciente.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 18:20 horas de la fecha en que se actúa."

---En la misma diligencia se cotejó la copia de la escritura antes referida con su original.--

---**6.3.** En la misma fecha –4 de octubre de 2001– se acordó la tramitación de la averiguación previa, quedando registrada bajo el número 1 .----------

---**6.4.** Con fecha 5 de octubre de 2001, previo llamado, compareció ante la licenciada SP2 , titular de la agencia tercera del Ministerio Público, en calidad

de ofendida, la menor M1 , de años de edad, quien en relación a los actos en los que resultó agraviada por el delito de atentados al pudor declaró lo siguiente:-

"Yo tenía catorce años cuando llegué a la Casa Hogar , porque ahí me llevó una licenciada del DIF y desde que llegué miraba que el PADRE PR1 , quien es director de la Casa Hogar, cuando alguno de los niños llegaba tarde a la formación o le contestaban sus verdades, él o sea EL PADRE les daba de "coños" en la cabeza, es decir coscorrones, y cuando los niños le van a contestar por qué llegaron tarde, él para no escucharlos les pega en la boca, debo decir que cuando yo tenía como un mes ya en la Casa Hogar, el PADRE también me empezó a castigar si llegaba tarde, y si yo llegaba tarde al comedor era porque tenía que hacer el aseo de mi cuarto, ya que si no lo hacía antes de salir, también me castigada dejándome sin comer; también quiero decir que cuando yo ya tenía un año en la Casa Hogar le dije al PADRE PR1 que quería entrar a la escuela, pero él me decía que estaba bueno, que si qué escuela quería estudiar, cuando le contesté que quería terminar la primaria él me dijo que buscara mis papeles, que le preguntara a mis papás por ellos, y como en ese tiempo mis papá todavía iban a visitarme fue que les pregunté por mi acta de nacimiento a mi papá C12 y a mi madrastra C13 , ellos me dijeron que el PADRE PR1 la tenía, pero es el caso que cuando le dije esto al PADRE él me contestaba que no los tenía, así estuve mucho tiempo preguntándole a mi papá y al PADRE, pero como ninguno de los dos me los entregaba fue por lo que me enfadé y ya no les volví a pedir el acta de nacimiento, en ese mismo tiempo el PADRE PR1 me metió a la cocina, para que ayudara a la madre C4 quien ya está muy mayor y ya no está en la Casa Hogar, pero yo le ayudaba a hacer las comidas, a limpiar toda la cocina y el PADRE no quería que saliera de la cocina, ya que cuando la madre me dejaba salir al patio y él me veía ahí me preguntaba que si qué estaba haciendo y me regresaba a la cocina, debo decir que como al PADRE le teníamos que hacer una comida especial, aparte de la comida que hacía para los niños y nosotros entonces la madre me mandaba al cuarto del padre a preguntarle que si qué le íbamos a hacer de comida, llegaba al cuarto le tocaba la puerta o la ventana del cuarto y entonces él salía y ya me decía que si qué quería, y yo le contestaba que la MADRE C4 me mandaba para preguntarle que si qué iba a querer de comida, él me decía que pasara y yo me pasaba, **pero el PADRE me abrazaba toda, de frente a mí me apretaba con sus brazos y a veces me abrazaba por atrás, cuando el padre hacía esto yo me quitaba para que no me abrazara, ya que según él me abrazaba porque me quería, pero a mí nunca me ha gustado que me abrace así, entonces cuando le contestaba que si lo quería él me abrazaba otra vez y me pegaba en las pompis o sea mis nalgas y también me metía sus manos por debajo de la blusa y me tentaba el estómago con ellas y poco a poco iba subiendo hasta llegar a mis pechos, pero yo me ponía mis manos para que no me los siguiera tentando además de que le sacaba sus manos, diciéndole que no me hiciera eso porque no me gustaba y él me volvía a decir que yo no lo quería, otras veces me abrazaba fuerte y yo casi no podía respirar, diciéndome el PADRE que yo también lo abrazara y me daba besos en la boca, pidiéndome que lo besara, pero yo nunca le di ningún beso ni tampoco lo abracé, debo decir que él me tenía mucho tiempo abrazada y yo le rogaba que me dejara salir, pero él me decía que primero me dejara abrazar y que lo dejara que me diera un beso, primero me daba un beso en el cachete y de repente me da un beso en la boca y me aprieta muy fuerte la cara con las manos y así me tenía mucho tiempo hasta que me soltaba y me decía que me fuera a ayudarle a la madre,** quiero decir que el PADRE me hacía esto siempre que yo iba al cuarto y que no están los niños, ya que ellos se van a la escuela antes

de las ocho de la mañana y regresan como a la una; ya que regresan los niños ya no lo hace, o sea que ya no me abraza ni me besa, siempre que voy a su cuarto él es bueno, ya que no me regaña y se ríe, pero eso lo hace para que yo me deje abrazar, ya que el PADRE cuando no está en su cuarto nos regaña y nos castiga, pero si voy sola o con alguna otra niña el padre se porta bien porque empieza a jugar con nosotras, se ríe, y nos echa carrilla, debo decir que cuando voy con alguna otra niña el PADRE no me abraza ni me besa, a mi no me gusta que me abrece ni me bese, porque él me aprieta mucho, además yo siento que esto es malo porque él es SACERDOTE, cuando alguien más aparte del padre me abraza y me besa en el cachete, yo me siento a gusto porque yo sé que es cuando me saludan y además de que no lo hacen fuerte como el padre y hace como seis o siete meses que yo empecé a trabajar haciendo el aseo de una casa y cuidando a los niños de esa casa, por lo que nada más estoy en la cocina de la Casa Hogar por las mañanas para hacer el desayuno de los niños de la Casa Hogar, ya que desde que empecé a trabajar EL PADRE me dijo que tenía que darle dinero para los niños y le doy $117.00 pesos, cada semana que me pagan en donde trabajo, ya que gano $350.00 pesos, y yo no sé por qué me pide dinero el padre, si me han dicho los mismo muchachos de la Casa Hogar que el secretario C14 le da dinero para los niños, quiero decir que desde que empecé a trabajar el PADRE me dijo que tenía que darle el dinero, al principio me dijo que tenía que darle $115.00 pesos, pero ya enseguida me subió dos pesos, así también me dijo que tenía que barrer el patio después de que yo llegaba del trabajo y si no lo hacía me castigaban, dejándome sin cenar, como a veces yo llegaba cansada o sabía que iba a llegar tarde le decía M4 o a M10 que barrieran por mí para que no quedara sin cenar, pero a ellos les tenía que pagar $20.00 pesos y así estuvo hasta hace unos meses cuando llegaron unas madres nuevas, quienes ya no quisieron que hiciera el aseo y fueron ellas las que me quitaron trabajo en la Casa Hogar, porque decían que yo ya trabajaba en otro lado y que además no comía ni desayudaba ahí, que también yo me compraba mi ropa, que no tenía porque darle dinero al PADRE, pero las madres estuvieron poco tiempo en la Casa Hogar y ahorita nada más está una señora que es amiga del PADRE, ella hace la comida, pero no lava la loza y las que lo hacen son otras niñas que están ahí, llegan de la escuela, se quitan el uniforme y lavan la loza; también en una ocasión, cuando ya estaba trabajando fui a su oficina a entregarle el dinero y decirle que quería ir a Mazatlán con la madre C15 , quien es la que manda a las demás madres, cuando llegué le hablé viendo que él estaba frente a la puerta, él estaba solo como siempre, ya que me abrió la puerta de tela entré a su oficina se cerró la puerta de tela, entonces el padre le puso el seguro, pero no cerró la otra puerta que es de madera y ya que le entregué el dinero le dije lo del permiso para ir a Mazatlán con la madre C15 , ya que me quería ir a estudiar por lo que volví a preguntar por mis papeles, pero él me dijo que no tiene mis papeles, por lo que yo me agüité y ya iba hacia la puerta entonces él se paró y se fue hacia mí y de frente me abrazó muy fuerte, según él para consolarme, pero yo no me sentí a gusto con su abrazo y como yo estaba de frente a la puerta me di cuenta que iba llegando M8 este tiene años de edad y también vive en la Casa Hogar, el vio cuando el PADRE me tenía abrazada, entonces se regresó yéndose a su cuarto, cuando M8 yo me estaba quitando el brazo del padre, cuando logré separarme de él me fui hacia la salida y el PADRE se quedó parado en la puerta, fue cuando le pedí que me dijera quién tenía mis papeles, ya que mi papá decía que él y él decía que no los tenía, diciéndole que si él no podía preguntarle a la licenciada del DIF, pero me contestó que él no tenía el teléfono del DIF y ya que le dije todo esto regresó M8 entonces yo me fui a mi cuarto pensando en todo lo que estaba pasando en la Casa Hogar y ellos se quedaron en la oficina del PADRE platicando; yo me he dado cuenta cuando el PADRE les pega en las manos a los niños, pero esto lo hace cuando le cortan los mangos o toronjas verdes, pero estos niños los cortan porque tienen hambre, ya que cuando lo hacen es porque tienen un día o dos sin comer,

ya que el PADRE así los castiga, dejándolos sin comer, esto porque a veces llegan tarde al comedor y ya no los dejan entrar a que coman, pero yo he visto que el padre les pega con la mano, aunque dicen pero a mí no me constan que el PADRE tiene un palo de carrizo relleno de cemento y que con éste les pega, no me acuerdo quién me dijo, aunque yo no he visto ese palo; tampoco me he dado cuenta si alguna de la otras les haga lo mismo que a mí cuando entran solas a su cuarto, ya que cuando entramos acompañadas no nos hace nada, a una de las madres viejas ya le dije que el padre me besaba en la boca, pero a las madres nuevas que llegaron, a una de ellas yo le dije que el padre me abrazaba y que me besaba en al boca, ella me contestó que eso no estaba bien porque él era un sacerdote; que EL PADRE una vez nada más me metió sus manos por debajo de la blusa, tentándome el estómago, llegando sus manos hasta debajo de mis pechos porque yo puse mis manos para que no me las tentara y después le saqué sus manos; por esto que me hizo EL PADRE yo pido que se les castigue y estoy de acuerdo con la denuncia que presentó el señor C2 , por lo que seguidamente la suscrita le hace saber los derechos que le concede el artículo 9o. del Código de Procedimientos Penales en vigor, siendo los siguientes: En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a: I. Recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso; II. Coadyuvar al Ministerio Público; III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga ese derecho; IV. Recibir asistencia, médica de urgencia y psicológica, cuando lo requiera; y V. Las demás que señalen las Leyes; en virtud de lo anterior podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos del cuerpo del delito de que se trate y establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según sea el caso y la procedencia y el monto de la reparación del daño. Asimismo se le hacen saber los derechos que le confiere el artículo 4o. De la Ley de Protección a Víctimas del delito en el Estado de Sinaloa, para lo cual se le hace entrega del folleto que contiene los mismo, firmando una copia del mismo de recibido enterada manifiesta: Que yo no me quiero quedar en la Casa Hogar porque tengo miedo que EL PADRE PR1 me haga algún daño al saber que vine a declarar, por lo que solicito el beneficio de seguridad que me fue leído y que según lo que se me leyó es el punto número 5 del artículo 4 de la Ley, solicitando que de ser posible me permitan quedarme en la casa del señor C2 y su esposa, ya que con ellos me siento tranquila. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **6.5.** En la misma fecha –5 de octubre de 2001– otra de las ofendidas por el delito de atentados al pudor, la niña M2 , de años de edad, manifestó lo que se transcribe a continuación.- - - -

le pegaba en las manos con un palo de escoba, recuerdo que cuando entré a la primaria, tenía seis años, EL PADRE PR1 nos castigaba, ya que cuando se nos olvidaba la ropa sobre la cama, él pasaba y la recogía, se le llamaba a su cuarto uno por uno y nos daba un garrotazo en las nalgas por cada prenda, con lo que nos pega es un palo de carrizo forrado de piola y por dentro tiene algo blanco, según dicen es cemento, cuando cortábamos la fruta verde nos pegaba en las manos con un palo de escoba, esto lo hacía delante de los demás niños, debo decir que a mí hace mucho que me dejó de pegar porque ya no dejo la ropa en mi cuarto, ni tampoco corto mangos verdes, pero él dejó de pegarnos y de hincarnos en el comedor antes de que entráramos el día 20 de agosto de este año, esto fue porque ya sabía que iban a llegar unas madres de Guadalajara, de la congregación , ellas llegaron una semana después de que nosotros entramos a la escuela, se portaban muy bien con nosotros, cuando estaban las madres, si el padre nos castigaba, era porque llegábamos tarde al comedor y nos dejaba parados frente a nuestro lugar, pero sí nos daba de comer, antes de que ellas llegaran nos hincaba en el piso y ahí comíamos y a veces nos dejaba sin comer, porque no hacíamos nuestro trabajo, ya sea barrer o trapear, a veces nos dejaba días sin comer, en las vacaciones de julio, cuando salíamos de clases, nos castigó a

M11, M12, M13, M14, M9 y M6

, lo hizo porque no nos aprendimos las oraciones que el nos enseñaba, ya que nosotros no las estudiábamos porque no nos gusta rezar, por eso se enojó el padre y nos castigó dejándonos a todos sin comer y todo el día nos dejaba encerrados en nuestros cuartos, nada más a veces nos sacaba los domingos y nos daba las tres comidas, pero entre semana nos dejaba sin comer y a veces nada más nos daba el desayuno, para esto debo decir que los mismos compañeros de nosotros nos mandaban tortas que les compraba el señor C2 y nos la mandaba con una niña que se llama M15 , por la ventana del cuarto nos pasaban dulces o tostitos, a ninguno de nosotros nos ha dejado hacer la primera Comunión porque dice que no nos hemos aprendido el catecismo, M16 me ha dicho que cuando a ella la confiesa la sienta sobre sus piernas y cuando ella trata de hincarse el padre no la deja; a los niños que el padre PR1 miraba que metían la mano en el plato de la comida, él iba y les metía la mano en el plato de la comida y se los embarraba en la cara, cuando por el calor se acedan los frijoles o cualquier comida, nos las hace comer aunque la comida sepa aceda; por las tardes cierra las habitaciones o manda cerrarlas toda la tarde y cuando los niños y niñas chiquitas quieren ir al baño hacen atrás de los cuartos porque están cerrados los cuartos grandes nos tenemos que aguantar hasta en la noche que abren los cuartos o a la hora del estudio, también el padre tiene por numeradas las ropas, dándonos un número a cada uno, todos los días personalmente nos revisaba que trajéramos la ropa de nuestro número, ya sea la blusa, el shorts, las calcetas, lo que trajéramos puesto y si alguna ropa no era de nosotros nos regañaba y nos mandaba quitárnosla a nuestro cuarto; también cuando el padre PR1 nos pide los útiles escolares cuando termina en ciclo escolar, nos los pide y si no los tenemos completos nos pega con el palo de piola en las nalgas, un golpe por cada cosa que nos falta, **cuando pasé a primero de secundaria fui sola a su cuarto cuando eran como las cinco de la tarde, el PADRE estaba solo como siempre, y fui para pedirle los útiles escolares, después de que me los entregó yo me fui hacia la puerta y ya que iba a salir me agarró con su mano derecha, jalándome mi hombro derecho hacia atrás haciendo con esto que me recargara en él y enseguida me metió su mano derecha por el cuello de mi blusa, sobándome mis dos pechos, por lo que yo trataba de sacarle su mano, entonces él me dijo "NO FLAQUITA, QUE YA NO ME QUIERES", ya que él me dice "FLAQUITA O BIROTE", entonces a mi me dio miedo lo que me estaba haciendo y salí**

de su cuarto, desde esa vez yo ya no volvía a su cuarto sola ni acompañada porque tenía miedo que el padre me fuera a hacer lo mismo y si yo necesitaba algo se lo pedía al secretario, que es C14 ; pero fue el día 9 de febrero de este año, como a eso de las cinco de la tarde tuve que ir al cuarto del PADRE porque el día siguiente era cumpleaños de una amiga y yo iba ir a pedirle permiso para que me dejara ir a la fiesta que mi amiga iba a tener, **al llegar a su cuarto me dijo que pasara, lo que así hice, pensando que ya no me iba a volver a tentar como la vez anterior, esto lo pensé porque ya había pasado mucho tiempo, pero éste cuando le pedí el permiso me pidió los datos de mi amiga, encontrándome yo a su lado derecho y él sentado en una silla, cuando me pidió los datos el padre se volteó hacia donde yo estaba todavía sentada metió su mano derecho por debajo de mi blusa me sobó mis dos senos, por lo que rápido me hice hacia atrás, logrando que él sacara su mano**, diciéndole yo que si siempre me iba a dejar ir y él me contestó que sí, por lo que me salí del cuarto y desde ahí no he vuelto a su oficina, a mí me da miedo estar cerca del padre porque él en una ocasión me dijo que me iba a dar una bofetada y eso fue porque le rezongué y esto fue la semana pasada, ya que él me dijo que me iba a volver a tocar la cocina y como a mi ya me había tocado estar en la cocina, por eso es que le dije siempre a mí, todo a mí, fue cuando me dijo que me iba a dar la cachetada porque era muy rezongona, **además de que tengo miedo que él me vuelva a tocar los senos, a nadie le había dicho esto porque me daba vergüenza que lo supieran.** Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido la suscrita le hace saber los derechos que le concede el artículo 9o. del Código de Procedimientos Penales en vigor, siendo los siguientes: En todo procedimiento Penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a: I. Recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso; II. Coadyuvar al Ministerio Público; III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga ese derecho; IV. Recibir asistencia médica de urgencia y psicológica, cuando lo requiera; y V. Las demás que señalen las Leyes; en virtud de lo anterior podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos del cuerpo del delito de que se trate y establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según sea el caso y la procedencia y el monto de la reparación del daño. Asimismo se le hacen saber los derechos que le confiere el artículo 4o. de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa, para lo cual se le hace entrega del folleto que contiene los mismos, firmando una copia de recibido y enterada manifiesta: Yo tengo miedo que el padre SP1 me vaya a hacer algo malo al saber que vine a esta oficina a declarar, por eso no me quiero quedar en la Casa Hogar, por lo que al leer los derechos que tengo como ofendida, solicito que de ser posible me permitan quedarme en la casa del señor C1 y C2 , ya que con ellos me siento muy segura y sé que ahí el PADRE PR1 no podrá hacerme nada, pensando yo que éste sería el beneficio de seguridad que viene en el artículo 4o. que me entregaron, precisamente en el punto 5 del mismo; siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido el personal actuante procede a examinar convenientemente la superficie corporal de la compareciente M2 , dándose fe, inspección y descripción ministerial que la misma sobre su superficie corporal NO PRESENTA NINGUN TIPO DE LESION ALGUNA; después de lo cual, se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:20 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **6.6.** De igual manera, pero en calidad de testigo, el niño M6 , de años de edad, rindió su declaración en los términos siguientes.- - - - -

"Que lo único que puedo decir en relación a estos hechos es que desde hace cinco años las madres de la Casa Hogar donde estaba en Mexicali, Baja California me trajeron a la Casa Hogar , siendo el Director el padre PR1 , desde el día que llegué me di cuenta que una de las niñas que después supe se llamaba M17 tenía casi todo su cuerpo lleno de moretes, también si alguno de ellos llegaba tarde al comedor le daba de "coños", o sea coscorrones en la cabeza y los hincaba para que así comieran, debo decir que a mí al principio me trató bien, me decía que no debería ser como los demás niños, pero yo si soy igual que los demás muchachos o sea que me porto mal y esto lo hago porque el PADRE nos trataba muy mal, ya que a veces nos pegaba injustamente, así también cuando el reloj de la Capilla se atrasa o se para EL PADRE PR1 nos echa la culpa a todos los niños y nos regaña, a todos nosotros nos tiene numerada las ropas, yo tengo el número y todos los días a las tres horas de la comida, nosotros nos formábamos para entrar y él pasaba por las filas y cada uno nos revisaba que trajéramos la ropa con nuestro número y si alguna traía ropa de otro nos regresaba a que nos la quitáramos y que nos pusiéramos la de nosotros, a mí me regresó varias veces, cuando regresábamos con nuestra ropa puesta y si no teníamos ninguna falta nos sentábamos a comer, pero si teníamos alguna falta nos hincaba y no nos daba la comida y las madres que estaban ahí no decían nada, sino que actuaban igual que él, pero hace poco, no tiene ni un mes que llegaron unas madres nuevas, las cuales le prohibieron al padre que nos castigara de esa manera, le dijeron que si llegábamos tarde no nos hincara; que comiéramos parados pero en nuestro lugar, todo esto lo dijeron en una junta que tuvieron con él, pero las madres no lo aguantaron y ya se fueron de la Casa Hogar; también el padre revisaba los casilleros de todos nosotros, los cuales están en los cuartos donde dormimos, viendo que no nos faltara la ropa interior, tanto a nosotros como a las niñas, si nos faltaba ropa nos decía que fuéramos a la oficina a pedírsela, yo casi no iba pero cuando lo hacía nada más me decía que la cuidara bien y después salía; también si alguno de nosotros dejaba sus ropas en el cuarto sobre la cama, el padre la recogía y nosotros teníamos que ir por ella a su oficina y por cada prenda nos pegaba un garrotazo en las nalgas, el garrote es un palo forrado de piola y dicen los demás muchachos que está relleno de cemento y como yo muchas veces he dejado la ropa sobre la cama, entonces son muchas la veces que me ha pegado, la vez que más garrotazos me ha pegado es una vez que dejé sobre la cama como 15 prendas de ropa, y la ropas es la que nosotros quitamos del tendedero ya lavada, no me acuerdo cuándo fue la última vez, pero es antes de que llegaran las madres que hablaron con él; a la última que le pegó es una niña que se llama M18 , pero ella ya no está en la Casa Hogar y le pegó porque no había ido a la escuela y una madre se la llevó a la escuela, yo recuerdo que éstas últimas vacaciones el padre PR1 tuvo encerradas en sus cuartos casi todas las vacaciones a

M2, M11, M12, M13, M14, M19, M4, M3, M20, M3, M21, M22 y M9

, nos tuvo encerrados porque según él no le dábamos las oraciones que nos teníamos que aprender y que son las que siempre rezamos, nos encerró sin que saliéramos a comer, por lo que los demás plebes a veces nos pasaban mangos por las ventanas de los cuartos, y las otras madres que estaban a veces nos llevaban comida, todos los domingos nos dejaba salir a comer, pero no podíamos jugar, esto lo hacía para que nos aprendiéramos las oraciones, pero debo decir que los domingos si nos daba las tres comidas; aparte de nosotros en otras ocasiones ha encerrado a algunos niños y nosotros le hemos dicho al señor C2 , entonces él nos lleva tortas para que se las pasemos por las ventanas, también una vez ya estando las madres de Guadalajara aquí el PADRE PR1 encerró a M9 y M22 , pero no sé por qué lo hizo y el señor C2 nos llevó comida para que se las pasáramos, había otras veces que él nos compraba tortas a nosotros, pero lo que

hacíamos era que se las pasábamos a los que estaban encerrados para que ellos comieran; también recuerdo que cuando terminábamos las clases y le llevábamos los útiles escolares el PADRE los revisaba y si faltaba algún útil nos pegaba en las nalgas en el palo de piola, cuando cortábamos fruta verde con el mismo palo de piola nos pegaba en las manos, nos decía que para que ya no lo hiciéramos, pero nosotros de todas maneras cortábamos porque teníamos hambre; cuando nosotros estábamos todo el día en la Casa Hogar, nos llevábamos afuera porque nuestro cuartos el PADRE los cerraba con llave y no nos dejaba entrar hasta la hora del toque de baño que es en la tarde y esto también dejó de hacerlo desde que llegaron las madres de Guadalajara; cuando va gente a visitarnos el pone la cara de Santito, ya que los recibe con alegría y delante de ellos no nos dice, M1 **, una vez me dijo que el PADRE la ha tocado en todo su cuerpo, que la abraza y le toca los pechos,** M12 **me ha dicho que el PADRE la sorrea y casi todas las mujeres saben que la ha tocado en todo su cuerpo y yo pienso que esto es cierto porque ella es la que más entra al cuarto del PADRE, en este cuarto es donde él también tiene su oficina**, esto es todo lo que yo puedo decir en relación a los hechos. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las 09:15 horas de la fecha en que se actúa, una vez que la suscrita procede a dar fe, inspección y descripción ministerial que el compareciente NO PRESENTA NINGUNA LESION sobre su superficie corporal."

---**6.7.** Ante el temor de que el querellado, PR1 , tomara represalias en contra de las menores ofendidas M1 y M2 , la agente tercera del Ministerio Público de Los Mochis acordó otorgarle al señor C2 , en su carácter de Presidente de la Casa-Hogar , durante la etapa de averiguación previa, la custodia provisional de las niñas.-

---**6.8.** Con oficio número 6482/2001, de 5 de octubre de 2001, la misma servidora pública hizo del conocimiento de SP3 , Presidenta del sistema DIF Ahome, de la averiguación previa por el delito de atentados al pudor cometido en perjuicio de las niñas M1 y M2 , internadas en la Casa-Hogar .----------

---**6.9.** Con fecha 6 de octubre de 2001, en atención a la ampliación de querella y a las declaraciones de las niñas ofendidas y, según dijo, con el propósito de estar en posibilidades de una mejor integración de la indagatoria penal de mérito, la licenciada SP2 , agente tercera del Ministerio Público de Los Mochis, acordó la cita de los menores M7 y M8 , quienes el día 9 de octubre del 2001, comparecieron ante dicha representante social, manifestando cada uno lo que se transcribe a continuación: .----------

--- ;M3 , de años de edad, declaró lo siguiente:.----------

"Estoy de acuerdo con la denuncia que presentó el señor C2 por el delito de LESIONES cometidos en contra de mi salud personal, por lo que yo también manifiesto que deseo presentar querella por ese delito, en relación a este debo decir que no

recuerdo la fecha pero yo tenía como once años cuando el padre PR1 , quien es director de la Casa Hogar me pegó en al mano derecha con un palo de carrizo forrado de piola y al parecer por dentro tiene cemento y esto fue en horas de la mañana, nos pegó a todos los que ocupábamos el cuarto porque algo que no recuerdo se había perdido **y con el palo a mi me pegó tres veces en la mano y me fracturó el dedo pulgar, yo solo me lo curé y no me acuerdo quien pero alguien me llevó a que me sacaran una radiografía y con el dedo fracturado duré poco tiempo, debo decir que el padre** PR1 **nos trata muy mal a todos** los que estamos en la Casa Hogar porque él se enoja cuando cortamos mangos verdes de las matas de la Casa Hogar y nos pega con el mismo palo o con cualquier palo que se encuentre cerca de él, también nos castiga cuando llegamos tarde al comedor, primero nos pega coños en la cabeza y después nos hinca en el suelo y ahí tenemos que comer, asimismo cuando nos levantamos tarde y no vamos a la capilla a rezar o no desayunamos él nos anota en una libretita y nos castiga dejándonos sin comer; también cuando acumulamos faltas nos deja sin comer; recuerdo que en vacaciones de verano de este año nosotros todos los días teníamos que ir a la capilla a rezar y nos teníamos que aprender todas las oraciones, como mis amigos y yo no nos las aprendimos nos encerró en nuestro cuarto los días que no le dijimos las oraciones, nos encerraba todo el día, en algunas ocasiones nos sacaba a comer pero otras no, por lo que nosotros comíamos los mangos verdes que nos llevaban los demás compañeros, otras veces las madres que estaban en ese tiempo nos llevaban bolsas con pan, esto a escondidas del padre PR1 ; en esos mismo días, a veces el padres nos sacaba a estudiar alguna materia y nos llevaba a un salón de la misma Casa Hogar en donde nos tenía dos horas, cuando él nos decía que íbamos a estudiar una hora más y como M12 no hacía nada en sus horas de estudio el padre la castigaba dejándola encerrada en el salón y esto lo hacía para que hiciera el ejercicio que él le dejaba; otro de los castigos era que si se perdía algo nos encerraba a todos en la capilla en donde nos dejaba toda la noche hincados y el daba vueltas para ver que estuviéramos como nos había dejado y en una de las ocasiones yo me quedé dormido debajo de una banca y cuando él llegó y me vio me empezó a pegar con la mano en las nalgas hincándome otra vez, esto lo hizo en algunas ocasiones que se perdió algo, nosotros sabíamos quién lo tenía pero no le quisimos decir nada, en otras ocasiones no sabíamos quién lo había hecho, pero de todas maneras nos castigaba, nosotros no le decíamos nada porque el padre decía que si nos robábamos algo nos iba a quemar las manos en el comal de la estufa aunque el padre nunca hizo esto; como yo soy el encargado de dar el toque en la mañana para que se despierten los niños, en varias ocasiones yo me he quedado dormido entonces el padre me despierta echándome agua en mi cuerpo y en otras ocasiones me pega con un palo también hace lo mismo con los que se quedan dormidos y no escuchan el toque, para esto debo decir que en cuanto escuchamos el toque en la mañana nosotros tenemos que levantar y meternos al baño para de ahí nos vamos a la capilla a misa, enseguida de eso nos vamos al desayuno y terminando esto nos vamos a la clase de religión saliendo de esa clase hacemos tareas de aseo que nos asigna el padre, esto es todos los sábados y domingos; entre semana a mediodía después de comer nos deja entrar a nuestro cuarto por un tiempo de quince minutos para hacer nuestras necesidades, después de esto cierra con llave los cuartos y ya no nos deja entrar hasta en la noche que nos vamos a acostar, siendo el padre quien cierra y abre los cuartos de cada uno de nosotros; también debo decir que nosotros una de las tareas que tenemos es guardar la ropa en los clavijeros que hay en los mismos cuartos, pero a veces la dejamos en el baño, en la cama o tirada en el piso, entonces el padre va y la recoge a cada uno de los cuartos, se la lleva a su cuarto y nosotros tenemos que ir a recogerla ahí, pero por cada prenda que dejamos él nos pega con un palo en las nalgas, siendo un golpe por cada prenda, señalando que yo en pocas ocasiones he dejado la ropa olvidada, recuerdo que en una

ocasión yo estaba jugando en el porche de la capilla donde nosotros le llamamos pelotera, a mi se me salió decir una mala palabra precisamente cuando iba pasando por ahí el padre PR1 y lo que hizo él fue que trató de pegarme con la mano abierta en la boca, pero como yo me la cubrí nada más alcanzó a pegarme en la cara, el padre me decía que quitara las manos pero no le hice caso, estos castigos también se los da a los niños chiquitos de siete años, y como estos le tienen miedo al padre, cuando les va a pegar en las manos con el palo ellos la apuñan pero el padre les aprieta muy fuerte la muñeca para que la abran y es cuando les pega, pero a veces los niños siguen con la mano cerrada y aún así el padre les pega; también cuando a nosotros se nos termina la ropa, esto es cuando se nos rompe algún pantalón o que necesitamos ropa interior le decimos al padre esto y tenemos que ir a su cuarto por ella porque ahí es donde la tiene guardada, casi siempre vamos solos aunque en ocasiones vamos acompañados con otros pero él no le gusta que vayamos acompañados ya que nos dice que si necesitamos madrina para ir por la ropa y corre al que va con nosotros, por lo que ya que nos entrega la ropa nos pregunta que si nos queda, yo le contesto que sí y enseguida me voy a mi cuarto; todos nosotros tenemos un número con el que nos marca la ropa, porque siempre debemos traer la ropa con el número que nos toca porque el padre siempre que entramos al comedor nos revisa y si traemos ropa de otro compañero nos regaña preguntándonos que si por qué traemos la ropa de otro compañero, que si nosotros no tenemos, por lo que nos manda a que nos pongamos nuestra ropa, por lo que tenemos que ir con nuestra ropa si no, no entramos al comedor; cuando estamos en misa que a veces nosotros o los niños chiquitos no quieren cantar, el padre interrumpe la misa y va hasta donde está el que no canta y lo que hace es que los jala de las orejas o de las patillas para que cantemos, ya que hace esto se regresa y sigue con la misa, como yo no he hecho mi primera comunión todavía no me he confesado con el padre y no se cómo o dónde haga las mismas; que conozco a M1 y M2 desde que ellas llegaron a la Casa Hogar, siendo M1 quien hacía la comida ya que no estudiaba, esto lo hizo hasta que empezó a trabajar en una casa de esto hace poco y **fueron varias las ocasiones que iba al cuarto del padre** PR1 **y le tocaba la puerta de madera cuando la abría me daba cuenta que llevaba abrazada a** M1 **, esto es que le llevaba puesto el brazo sobre el hombro, al ver esto yo me iba de ahí y me regresaba hasta que** M1 **salía del cuarto y yo me iba porque veía** M1 **ahí, esto lo hacía siempre que veía alguien más con el padre y regresaba hasta que él estaba solo, no puedo precisar en cuántas ocasiones vi al padre que abrazaba de esa manera a** M1 **, pero fue en una que otra ocasión**, ya que en otras ocasiones estaban la M1 y M2 platicando con el padre y yo me iba de ahí, pero a éstas dos últimas nunca vi que las tuviera abrazadas, a M12 si me tocó verlo que la abrazara de los hombros cuando iban caminando en los patios de la Casa Hogar, pero esto era delante de todos; lo que también he visto es que nosotros hacemos las tereas todos juntos en un salón de la misma Casa Hogar y **el padre está con nosotros, pero éste siempre pone frente a él a** M12 **, yo he visto que a veces ella trae shorts cortito o falda y el padre le hecha el ojo es decir que se le queda viendo**; quiero decir que yo no me siento a gusto en la Casa Hogar por la forma en que nos trata, es decir que el día 28 de agosto de este año llegaron unas madres de Guadalajara Jalisco y ellas a veces le decían al padre cómo se hicieran algunas cosas, el padre lo hacía a fuerzas pero esto fue en muy pocas ocasiones y hace poco más de una semana que ellas se fueron y desde entonces él ya no nos castiga tanto, pero lo sigue haciendo ahorita nada más está él en las tarde él se mete a su cuarto a dormir y nosotros nos quedamos solos, ya nos permite meternos a nuestro cuarto porque los deja abiertos y esto puede ser porque a lo mejor él sabe que hay esta denuncia en su contra, pero él no nos ha hecho ningún comentario sobre esta denuncia, tampoco nos dijo nada porque M1 y M2 ya no están en la Casa

Hogar, a veces que los niños le preguntan que si por qué se fueron las madres pero él se queda callado y a los más grandes tampoco nos ha dicho por qué se fueron, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- M7 , de años de edad, expresó lo que sigue:--

"No recuerdo exactamente la fecha pero a partir de los meses del año pasado el señor C2 empezó a ir a la Casa Hogar , conviviendo con todos los que vivimos en la Casa Hogar y en los primeros meses de este año cuando el señor C2 nos inscribió en la escuela de Karate a M6 a M3 y a mí, por lo que empezamos a convivir más con él ganándose nuestra confianza y fue por ese motivo que nosotros tres nos decidimos a decirle qué pasaba en la Casa Hogar, cómo es los castigos que nos da el padre PR1 Director de la Casa Hogar ya que para esto debo decir que diariamente nosotros hacíamos oraciones en la mañana, al mediodía, antes de la cena el rosario y después de la cena las últimas oraciones y en el período de vacaciones el padre PR1 nos pedía que las escribiéramos todas éstas en el cuaderno y que además se las dijéramos de viva voz sin leerlas, al que las tenía escritas y se las decía de viva voz podía salir a comer, pero si a alguno de nosotros se las preguntaba y no se las decía nos teníamos que quedar en la capilla hasta las 09:00 horas de la mañana que era el catecismo, por lo que nos quedábamos sin desayunar, señalando que yo llegué a la Casa Hogar de tres meses por lo que toda mi vida he estado en la Casa Hogar y el padre PR1 siempre hacía eso en las vacaciones y eran todos los días de las mismas vacaciones y recuerdo que a mi siempre me castigaba por que no se las decía y esto fue porque en una ocasión cuando tenía años intenté decírselas pero el padre me arremedó y fue por eso que decidí ya no hacerlo y fue hasta este año cuando yo las escribí y le dije las oraciones porque el padre PR1 nos dijo que si no las hacíamos no nos dejaba ir al Tae Kwan do con el señor C2 , ya que él iba a diario por nosotros para llevarnos a las clases y cuando no podía hacerlo mandaba a la señora C18 , cuando nos tenía castigados y llegaba el señor C2 el padre PR1 le decía que era una necedad de nosotros no escribirle las oraciones, en una ocasión nos dejó castigados a M6 a M3 y a mí y no nos dejó ir a la clase de Karate, también en éstas últimas vacaciones el padre castigó por lo mismo a M2, M11 y M12 , a ellas las castigó dejándolas encerradas en su cuarto y según me dicen los muchachos en algunas ocasiones las dejaba salir a cenar pero en el día estaban encerradas y salían nada más a misa, a la clase de catecismo y a las clases de matemáticas que daba el padre, pero después de eso las encerraba en su cuarto; recuerdo también que antes de entrar a la preparatoria a mi me castigó todo el año que comía hincado las tres veces al día porque no le entregué los nombre de los muchachos de los que yo me encargaba que comieran bien y como se la entregué después él no la recibió cuando la volvió a pedir yo ya no se la quise entregar y por eso me castigó a que comiera hincado todo el año; todos los días nos tenemos que formar para entrar al comedor a las tres horas el padre no nos pasa hasta que estemos todos formados y si él va y no lo estamos se regresa y a veces se tarda media hora en volver y esto fue precisamente en tiempo de vacaciones de este año que no había madres en la Casa Hogar y nosotros lo tuvimos que esperar hasta que él regresó y a veces cuando hacía esto que llegaba y estábamos formados todavía a mi me decía que si por qué no los había pasado y cuando los pasaba al comedor antes de que él llegara, al ver esto me decía que si por qué los había pasado, y es el caso que antes de entrar al comedor él nos revisa a cada uno de nosotros desde los calcetines hasta la camiseta y nosotros

tenemos que traer nuestra ropa el cual tiene marcada con un número para cada uno de nosotros tenemos que traer nuestra ropa la cual tiene marcada con un número para cada uno de nosotros y si por alguna razón traemos ropa de otro compañero o si es ropa de nosotros sin marcar el padre nos regresa a que se lo pongamos o que nos pongamos nuestra ropa, si no tenemos más que esa ropa limpia pues ya no regresamos al comedor y nos quedamos sin comer; la última vez que a mí me pegó el padre fue después de que salí de la secundaria, en la Casa Hogar tenemos divididas las áreas de los hombre y las mujeres, por lo que nosotros no nos podemos pasar al área de ellas ni las mujeres a las de nosotros y en esa ocasión recuerdo que era de noche y el padre llegó muy enojado porque a él le dijeron que yo me había pasado al área de las mujeres y que hice pelear a unos perros que están en la Casa Hogar, yo le quise decir al padre que eso no era cierto que él no me hizo caso y me querían pegar en la boca pero como yo me tapé **me pegó con el puño de sus manos en la cabeza al lado derecho, precisamente en la sien y como me pegó muy fuerte yo me ataranté y así anduve un rato, al día siguiente ya me sentía bien, también hace como cuatro años que yo no podía hacer ejercicio ya que tenía asma en las vacaciones el padre nos ponía a limpiar el zacate, cuando le decía que no podía hacerlo porque me lo prohibió el doctor él me daba carrilla diciéndome "HAY LA NIÑA, NO TE VAYAS A ENSUCIAR LAS MANOS"** pero de todas maneras yo tenía que limpiar el zacate aunque había veces que llegaba una de las madres que estaba en aquel tiempo y ella me defendía; otra de las cosas es que él trae una libreta donde nos anota las faltas a la capilla, al comedor, al estudio y por cada falta nos castiga dejándonos sin comer, o a veces nos castiga que tenemos que hacer las tareas hincados o comer hincados y esto lo hace a veces por una semana o un mes; otra de las cosas por las que nos castiga es cuando alguno de nosotros cortamos mangos verdes y lo que hace es que nos pega en las manos con un palo de carrizo forrado de piola y éste es el que él utiliza por lo general para castigarnos, pero cuando no lo lleva lo hace con un palo de escoba o si no con unas varas de árbol con las cuales nos chicotea en las manos, aunque debo decir que a mi hace mucho que no me pega, pero a los morritos es decir a los niños a ellos si les sigue pegando, esto es a los que ve cortar los mangos, hay veces que los niños a ellos si les sigue pegando, esto es a los que ve cortar los mangos, hay veces que los niños más chiquitos que son los de seis años no se dejan que les pegue y estos no abren las manos o se tiran en el suelo, es rara la vez que el padre les pega en las manos apuñadas ya a veces cuando no les puede pegar en la manos trata de pegarles en las nalgas pero como los moritos se mueven les pega en las piernas o los muslos, aunque él les quiere pegar en las nalgas y esto fue en las últimas vacaciones de este año, a veces los llevaba a su oficina y ahí les pega y en otras le pega en el comedor delante de todos, él dejó de pegarles desde el mes de agosto cuando llegaron una madres de Guadalajara y al parecer ellas le dijeron que no nos castigara de esa manera, porque ellos se reunían en el kínder a platicar y yo creo que el padre también dejó de pegarnos coños cuando llegábamos tarde al comedor y que nos hincaba, porque ellas le han de haber dicho que no lo hiciera; también cada año al terminar las clases nos revisaba todo el material que nos entregaba al inicio de clases y si alguno nos faltaba nos pegaba con el mismo palo de piola en las pompis y a veces que nosotros los grandes no nos dejábamos que nos pegara, lo que hacía era que al iniciar las clases no nos daba el material que nos faltaba; todos los días antes de irnos a la escuela el padre PR1 revisa que llevemos el material escolar, así también que vayamos limpios y si por alguna razón no tenemos calcetines limpios y los que llevamos están sucios nos regresa y nos quedamos sin ir a la escuela por lo que él nos pega tres golpes en las pompis debo decir que a mí nunca me ha pegado por eso, pero si me he dado cuenta que lo hace con los otros niños, a mí me tocó que cuando estaba chico los zapatos se me abrían o despegaban al pedirle al padre que me diera otros me decía que me esperara, que no tenía tiempo, por lo que los amarraba con una cinta hasta que él o

alguien más de la Casa Hogar me daba los zapatos, y esto ya no lo hace desde hace como dos años cuando empezó a trabajar ahí en la Casa Hogar el Administrador del Patronato que es el señor C14 , al cual le pedimos lo que nos hace falta, como lo es zapatos o material escolar y al padre como que le daban celos que nosotros le pidiéramos a C14 porque en esta últimas vacaciones nos prohibió que le habláramos, pero si le seguimos pidiendo el material y el padre como es el Director quiere que nosotros todo se lo pidamos a él, pero él se tarda más para darnos las cosas; nosotros antes de salir del cuarto debemos recoger la ropa y guardarla en los clavijeros, ya que cuando salimos del cuarto el padre entra y los revisa y si por alguna razón dejamos ropa fuera de su lugar éste recoge y se la lleva a su cuarto y cuando vamos a pedírsela él nos pega un golpe por cada prenda que olvidamos, debo decir que a mí me pegó nada más como en dos ocasiones cuando estaba chico, no recuerdo muy bien pero cuando yo tenía como ocho años estaba un niño estaba un niño más grande que yo pero éste era muy débil el padre le pegó como treinta golpes por los útiles escolares y este se desmayó, cuando llegaron las madres de Guadalajara al parecer le prohibieron al padre PR1 que entrara a las habitaciones de las niñas a recoger las prendas, porque ya no lo hace pero a las de los hombres todavía entra, siendo todo lo que tengo que manifestar con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:15 horas de la fecha en que se actúa."

---**6.10.** El día 10 de octubre de 2001, previo citatorio, la señora C11 , titular del Comité Legal del Patronato de la Casa-Hogar manifestó lo siguiente:----------

"A partir del día 14 de septiembre de este año se nombró al actual Patronato de la casa hogar en esta ciudad del cual formo parte como titular del Comité Legal de dicho Patronato siendo el Presidente del mismo el señor C2 , por lo que a partir de esa fecha iniciamos nuestras funciones como patronato y fue el día 19 de septiembre del mismo año en el transcurso de la tarde, me encontraba en mi oficina y recibí una llamada telefónica de parte del señor C2 manifestándome que le urgía hablar conmigo, a notarlo muy preocupado quedamos de vernos ese mismo día a las 06:00 horas de la tarde en su oficina al llegar a esta noté que el señor C2 estaba sumamente preocupado y es cuando me dice "FIJATE QUE QUIERO DENUNCIAR AL PADRE PR1 ", que con las niñas estaba cometiendo actos que no se valen, principalmente con la señoritas, al preguntarle que si qué pasaba me dijo que con él y su esposa C1 se entrevistaron con las madres de la casa hogar quienes les manifestaron que a su vez las jovencitas que vivían en ésta les hicieron saber que el padre PR1 les tocaba todo su cuerpo que a M2 con sus manos le tocaba los senos, y que esto lo hacía a solas con ellas en el cuarto del padre, que a M1 la besaba en la boca el igual que le tocaba el cuerpo, que a ésta le apretaba demasiado fuerte, que inclusive por tenerla en la casa hogar no la dejaba ir a la escuela, para ello le manifestaba que no tenía documentos, siendo todo lo que me manifestó de momento diciéndome que lo que pasaba era vergonzoso, y que por ese motivo me había llamado para que lo orientara en cando a la presentación de la denuncia igualmente me preguntó que si que necesitaba para eso, fue cuando le señalé que primeramente necesitábamos las escrituras donde nos nombraban como Patronato a todos nosotros, que también necesitaba hablar con las niñas, lo cuestioné en relación a que si no había violación contestándome que no, que las niñas únicamente decían que las tocaba pero que él no se quitaba las ropas, siendo así que el día siguiente me entrevisté en la sala de juntas de la oficina del señor C2 con los muchachos de nombre M8, M7, M11, M2 y M16

, todos ellos población de la casa hogar, manifestándome estos niños que el padre los castigaba de una manera muy severa, uno de estos es que entraba a los dormitorios a recoger prendas de vestir que los niños dejaban olvidadas, se las lleva a su cuarto y ellos tienen que ir a recogerlas y por cada prenda es un garrotazo con un palo de bambú o carrizo relleno de cemento y forrado de piola; que también les pegaba coños muy fuertes en la cabeza y que ésta les dolía por buen rato, que lo hacía cuando los niños no terminaban alguna tarea que les haya encomendado él o porque jugaba o bien porque llegaban tarde al comedor, que cuando ocurría esto aparte del coño los hincaba en el suelo y así comían; que en ocasiones le dejaba sin comer y los encerraba en su cuarto echándole llave por fuera a este, que esto lo hacía cuando no cumplían algunas tareas o sus útiles escolares no los traían en regla, cuando se les terminaban estos tenían que ir a pedirle a su habitación, pero principalmente las niñas, a las cuales jalaba hacia adentro y no dejaba que fueran acompañadas, M16 comentó que las muchachas le dijeron a ellas que el padre PR1 les repegaba su cuerpo con sus partes al cuerpo de las muchachas y que las abrazaba, M2 delante de sus compañeros no manifestaba nada de esto, por lo que me llevé a la oficina del señor C2 donde me dijo que efectivamente el padre PR1 cuando iba al cuarto de este le tocaba sus senos por debajo de la blusa por donde metía las manos, y que le decía "A VER TU OMBLIGUITO" y que le levantaba la blusa en tanto que le tocaba con las manos hacia abajo y le decía "A VER TUS PIERNITAS A VER SI YA TE ENGORDARON TUS PIERNITAS", que ante esto ella con sus manos lo estiraba y el padre le decía "NO FLAQUITA, NO FLAQUITA", que fueron dos las ocasiones que el padre le hacía esto, una de ellas cuando fue a pedirle útiles escolares y la otra al pedirle permiso para ir a una fiesta con una amiga; al día siguiente de esto tuvimos otra reunión, en la cual aparte de los ya mencionados estuvieron M5 , M1 y la hermana de M16 , la cual debo decir que ya no está en la casa hogar, pero éstas delante de todos manifestaron lo que el padre hacía, M1 señaló que el padre en su cuarto la abrazaba muy fuerte y que incluso la besó que como ella se oponía el padre le preguntaba que si no lo quería, también dijo que ella tenía que ir al cuarto del padre porque en ese tiempo le ayudaba a las madres en la cocina y éstas la mandaban con él a preguntarle que si que iba a querer de comida y que era en estas ocasiones cuando el la abrazaba a pesar de que ella se oponía, M1 nunca me dijo que le había tocado los senos, que cuando él quería hacer esto ella se cruzaba de brazos y se cubría los mismos, pero si lograba besarla en la boca; M5 estaba un poco renuente a hablar porque el padre es su padrino, pero siempre nos dijo que tiempo atrás las compañeras que estaban en ese momento le dijeron que sabían que el padre tocaba a las niña, pero que de eso ya había pasado mucho tiempo, que incluso la mayoría ya no están en la casa-hogar y que sí sabe que son comunes los castigos en la casa hogar, pero que a ella nunca la castigó porque no daba motivo para ellos; después de esto al día siguiente el señor C2 , hablé con el padre PR1 pero este negó los hechos y que le hiciéramos como quisiéramos, ante esto se consiguió una cita con el señor obispo C24 en esta ciudad, con el cual tampoco pudimos obtener nada favorable para los niños, optamos por presentar la querella que motivó esta averiguación, señalando que las madres que pusieron en conocimiento estos hechos fueron llamadas por su superiora para que regresaran a su congregación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero antes de irse le hicieron entrega al señor C2 de una placas radiográficas donde se observa que algunos de los niños de la casa hogar presentan algún tipo de fractura y esto al parecer por los golpes ocasionados en los mismos castigos, señalando que en base a estos hechos, nosotros como patronato no hemos podido desarrollar nuestra función en su totalidad con los niños de la casa hogar y lo único que esperamos es que este problema se solucione de alguna manera, no teniendo ningún interés en que con mi declaración se beneficie o se perjudique a alguien, ya que si declaro es únicamente lo que a

mí me consta y sé en relación a estos hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido procede la suscrita a poner a la vista de la compareciente las radiografías afectas la indagatoria y que corresponde a M3, M4 y M5 , y una vez que las observa detenidamente manifiesta que estas placas son las mismas que las religiosas de la congregación de Guadalajara, Jalisco le entregaron al señor C2 y su esposa C1 ; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:15 horas de la fecha en que se actúa."

---**6.11.** Ese mismo día 10 de octubre de 2001, previo citatorio compareció la señora C1 , refiriendo lo siguiente:----------

"En el año de 1996 a 1997 fui secretaria del Comité de Damas del Club Rotario de Los Mochis al cual pertenecemos mi esposo C2 y yo, y la presidenta del comité de ese tiempo quiso llevar más a fondo la ayuda hacia la Casa Hogar , pero es el caso que encontramos dificultades para hacerlo, mismas que eran provocadas por el padre PR1 quien es el Director de la sierra de Chihuahua y en las vacaciones se lleva a los niños que se porten mejor llamándome la atención que había tres niñas a las que les tocó el viaje, pero éstas no querían ir y una de ellas dijo que por eso no se quería portar bien para no ir al viaje, pero en ningún momento dijeron el motivo por el que no querían ir, en base a esto yo me alejé un poco de las actividades en la Casa Hogar y fue el año pasado cuando mi esposo asumió la presidencia del Club Rotario, por lo que tuvo un acercamiento con los niños de la Casa Hogar, al convivir con ellos llevándolos a que formaran parte de equipos de futbol y béisbol e incluso a los más grandes los inscribió en la escuela de karate, mi esposo me pidió que yo tuviera un acercamiento con las niñas de la Casa Hogar, el cual se dio hasta el mes de agosto de este año cuando llegaron unas religiosas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, organizando para ellas una cena de bienvenida, en la cual desde luego también estuvieron los niños de la Casa Hogar, solicitándoles a las madres que me tomaran en cuenta en las actividades que ellas realizan, ofreciéndome a dar clases de manualidades a las niñas, en virtud de que sentía que éstas estaban un poco relegadas, mismas que aceptaron mi ofrecimiento, pero es el caso de que casi desde que llegaron las religiosas éstas empezaron a darse cuenta de las anomalías por parte del padre en cuanto al trato con los niños, por lo que al ver esto ellas lo que hacían era exigirle al padre que cambiara su actitud hacia los niños, situación que les trajo como consecuencia que el padre PR1 no las tratara bien y desde luego eso provocaba tensión entre ellos, todo esto lo manifestó en virtud de que las religiosas nos hicieron saber lo que pasaba tanto a mi esposa C2 como a mí, y si ellas se acercaron a nosotros es debido a que mi esposo les proporcionó nuestros números telefónicos haciéndoles saber que en cuanto nos necesitaran se podían comunicar con nosotros; también debo manifestar que en el mes de septiembre de este año mi esposo asumió la presidencia del Patronato de la Casa Hogar y en el acto presente el padre PR1 , el cual habló muy bien de los planes y necesidades que se tenían en la Casa Hogar, percatándome que cuando el padre PR1 hablaba las religiosas que también estaban presentes, al escucharlo nada más movían la cabeza de un lado a otro, siendo el caso que ellas se regresaron a su congregación el día de septiembre de este año en virtud de que no soportaron la situación de lo que sucedía en la Casa Hogar, esto es por los castigos que el padre les aplicaba a los niños como son los encierros en su cuarto sin comer o bien el que los hincara y comieran de esa manera, ellas lo que hacían era levantarlos y sentarlos a la mesa lo que desde luego provocaba fricciones con el padre; en cuanto a esto debo decir que en las

vacaciones de verano de este año las religiosas anteriores se fueron de la Casa Hogar quedando los niño solos, lo que preocupó a mi esposo, en base a esto en algunas ocasiones yo les preparaba de comer y se las llevábamos, dándome cuenta que el padre los formaba en tres filas que son los chicos, los medianos y los más grandes y era muy exigente en cuanto a la formación ya que si alguno de ellos estaba un poco afuera de la fila lo castigaba hincándolo en el suelo para que comiera; estas últimas religiosas también me decían que en la formación antes de entrar al comedor el padre les revisaba las ropas que llevaban los niños y si no correspondía al de ellos los castigaba, y los castigos eran que cuando iban a su cuarto a pedirle algo él les recordaba que habían dejado en el baño ropa olvidada o bien les recordaba que traían ropa de otro de sus compañeros, por lo que les pegaba con un palo de carrizo forrado de piola; las madres religiosas nos comentaron que las niñas no querían ir a pedirle al padre PR1 ropa interior cuando ésta les hacía falta, que ellas les preguntaban que si por qué ellas les contestaban por qué tenían miedo, motivo por el cual alguna de las religiosas las acompañaba al cuarto del padre manifestándole que la niña de que se tratara necesitaba ropa, que éste le contestaba que si por qué no se la pedía, que ellas ya sabían que él se las daba; es el caso que antes de ir a su congregación las religiosas nos hicieron saber todo lo que pasaba e incluso le entregaron a mi esposo varias placas radiográficas donde se observan fracturas presentadas por los niños, y fue precisamente la religiosa C19 quien a mí en lo personal me hizo entrega de las placas para que se las entregara a mi esposo en caso necesario, lo que efectivamente hice, posteriormente él y la licenciada C11 se entrevistaron con algunos de los niños quienes corroboraron de que efectivamente había los castigos y maltratos por parte del padre PR1 e incluso algunas niñas manifestaron que éste las tocaba en su cuerpo, debo decir que esto de los tocamientos a mí me lo comentó C8 , ya que a ella se lo confesaron las niñas M1 y M2 mismas niñas que también se lo corroboraron a mi esposo y a la licenciada C11 fue por ese motivo que se decidió primeramente con el padre PR1 , pero al no conseguir nada con él se decidió por presentar denuncia ante esta oficina, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto. Seguidamente procede la suscrita a poner a la vista de la compareciente las radiografías afectas a la indagatoria y que corresponden a M3, M4 y M5 y una vez que las observa detenidamente manifiesta que estas placas son parte de todas las que me entregó la religiosa C19 antes de regresarse a la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:20 horas de la fecha en que se actúa."

---**6.12.** El día 11 de octubre de 2001, las niñas M12 y M16 , de años de edad, respectivamente, también ofendidas por el delito de atentados al pudor, declararon ante el Ministerio Público lo que se transcribe a continuación. ----------

--- Declaración de la niña M12 , de años de edad. --

"Desde que tenía siete años vivo en la casa Hogar desde que mi mamá C20 nos dejó a mis hermanos M14 y M23 porque ella trabajaba de noche y una vez nos dejó ahí y va a vernos cada 15 días los domingos, desde **que estaba en tercer año de primaria me empezó a salir mi busto y a veces cuando estábamos todos en el patio me iba corriendo hacia donde está el padre** PR1 **, quien es el Sacerdote de la casa Hogar y lo abrazaba porque**

le tenía cariño y quería abrazarlo, entonces el padre nada más me abrazaba, pero ya después el padre una vez íbamos caminando los dos por la banqueta que está atrás de los cuartos donde duermen los hombres, no me acuerdo por qué iba con él pero EL PADRE me metió una de sus manos por el cuello de la blusa y me empezó a sobar el busto, pero yo nada más me quedaba callada porque me daba miedo decirle algo, lo único que hacía era hacerme para atrás para que él sacara su mano, entonces el padre me decía que estaba muy bonita, que no sé qué, me empezaba a decir muchas cosas, pero de todas maneras me daba miedo cuando el padre me sobaba nosotros íbamos caminando por la banqueta hasta su cuarto, ésta está larga y al llegar al cuarto me solté del padre y me fui corriendo a jugar con mis amigas, pero no les decía nada ni a ellas ni a las madres que estaban entonces, porque me daba vergüenza, ya que yo sabía que no era bueno lo que me había hechos el padre; **después de ésa vez que el padre** PR1 **cada vez que iba a su cuarto me hacía lo mismo, ya que cuando entraba me abrazaba y con sus manos me empezaba a tocar aquí en el pecho (en este momento la suscrita hace constar que cuando la menor compareciente dice "aquí en el pechos" se toca con sus manos ambos senos), me metía las manos por aquí arriba de la blusa (con sus manos señala el cuello de la blusa que viste en este momento), el padre no me decía nada, nomás me metía la mano y me sobaba los pechos, así me tenía un ratito y después me daba las cosas que le iba a pedir, ya que me las daba me iba de su cuarto, yo iba a su cuarto porque él ahí tenía las cosas que nosotros necesitábamos, a veces iba sola y a veces con mi amiga** M24 **, quién también estaba chica, cuando yo tenía 8 años, ella tenía 9, cuando iba con ella el padre no me tocaba mis pechos, pero cuando iba sola sí, el padre a veces también me tocaba la parte por donde orino, para esto me metía una de sus manos la cintura de la falda o del pantalón y me sobaba toda la parte por donde orino, no me acuerdo si primero me sobaba ésta parte o primero mis pechos, pero a veces nada más me sobaba mis pechos y otras veces también me sobaba la parte por donde orino; esto dejó de hacerlo desde un vez que en las últimas vacaciones de éste año, cuando estaba haciendo yo sola el aseo en el cuarto donde hacemos las tareas, era en la tarde y el padre me puso a mi sola a hacerlo, él me abrió la puerta y se metió al cuarto y ya adentro me quiso meter su mano en la parte por donde orino, pero no me dejé, nada más me hice para atrás, me separé de él, entonces él se salió y me encerró, no me acuerdo cuánto tiempo me tuvo ahí, pero después él regresó y me abrió, no me dijo nada y yo me fui a mi cuarto**, desde entonces el padre ya no me ha vuelto a tocar, casi a la mitad del año pasado, el padre me dijo que yo iba a ser la encargada de pedir las cosas del aseo del baño del cuarto donde duermo junto a las más grandes que son M5, M11 y M15 y yo, cada vez que hacía falta algo del baño yo tenía que ir a su cuarto a pedírselo, entonces el padres me tentaba mis pechos y la parte por donde orino; el 28 de Agosto de este año llegaron unas madres de Guadalajara, a M1 y a mí nos pusieron en la cocina a ayudarles, entonces M1 le dijo a una madre que el padre PR1 le agarró los pechos y la madre me preguntó que si a mí también, le dije que sí y le empecé a decir todo lo que él me hacía, ella nos dijo que eso estaba muy feo, que no debería de hacerlo; una vez, hace mucho pero no me acuerdo cuándo fue, M24 **y yo fuimos a la oficina del Secretario** C14 **, a dejarle comida al PADRE** PR1 **él estaba solo, yo me quedé adentro pero recargada en la puerta y** M24 **le dio la comida, entonces el PADRE le empezó a dar unos golpecitos con su mano en las pompas a** M24 **, ella no le decía nada**, no me acuerdo qué le decía él, después de eso nos salimos las dos del cuarto; también cuando estaba más chica, me acuerdo que en las tardes nosotros veíamos la tele en el cuarto del padre, nos sentábamos en el piso y él en la cama y una vez dos plebes se acostaron en su cama, pero él no las tocó y ahí se quedaron dormidas,

ya que dieron el toque para hacer las tareas ellas se despertaron y todos no salimos; si nosotros no entrábamos a la capilla a rezar o a comer, el padre nos ponía una falta en una libretita y ya luego que nosotros queríamos entrar al comedor él nos hincaba y nos dejaba sin comer, a mi muchas veces me dejó sin comer, también una vez a mí y a otra plebe que se llama M13 , que ya no está ahí, nos dejó encerradas en la capilla porque llegamos tarde y no rezamos, entonces yo moví un reloj que estaba ahí, pero nada más le moví una bolita, pero el PADRE dijo que lo había quebrado y me castigó dejándome muchos días sin comer, entonces yo iba a pedirles comida a las niñas que les tocaba estar en la cocina, pero a veces me daban porque casi no iba a pedirles; también cuando cortamos fruta verde, los mangos, el padre nos pega con un palo que primero lo tenía forrado de cinta y luego le amarró la piola, el palo es así como el de la escoba, con este palo nos pegaba en las manos y si nos subíamos al techo o no íbamos a la escuela, nos pegaba en las pompas, a mí me pegaba de vez en cuando, ya que casi no cortaba mangos y a veces no se daba cuenta pero el PADRE ya no nos pega con ese palo, no me acuerdo desde cuando, pero en la últimas vacaciones de este año a veces si nos pegó con este palo; yo me daba cuenta cuando les pegaba a los otros niños porque a todos nos pegaba al mismo tiempo ahí adentro de su oficina, la que está enseguida de su cuarto, también él iba todos los días a recoger la ropa que nosotros dejábamos y ya después nos decía que fuéramos a recogerla y por cada prenda nos pegaba un garrotazo en las pompas, pero este año ya casi no iba a recogerla, también cuando nos daba ropa nueva nos decía que fuéramos con la madre para que le pusiera el número de nosotros, ya que toda la ropa la tenemos marcada con un número, yo soy la número 70, entonces cuando íbamos a entrar al comedor siempre nos formaba y nos revisaba la ropas, si no traíamos la ropa de nosotros nos sacaba de la fila y ya después antes de entrar al comedor nos daba un coño o sea que con la mano nos pegaba en la cabeza, entonces ya entrábamos a comer, pero esto ya no lo hace desde que llegaron las madres nuevas, las que se acaban de ir; los sábados y domingos después que hacemos el aseo de los cuartos nos salimos y el padres los cierra con llave y ya no nos deja entrar hasta que dan el toque de baño que es a la una de la tarde, después de eso nos vamos a comer y enseguida nos da 15 minutos para que saquemos lo que vamos a necesitar y ya después la cierra y no nos deja entrar hasta las cinco que dan otro toque para el baño, después de eso lo deja abierto; en vacaciones nos encerraba en los cuartos porque le teníamos que decir de palabra todas las oraciones y si no se las decíamos nos encerraba y no nos daba de desayunar, tampoco comíamos ni cenábamos hasta que le diéramos las oraciones, en estas últimas vacaciones yo estuve encerrada todo el mes en el cuarto junto con M2 y M11 , entonces nosotros le pedíamos mangos verdes a M15 ella nos los llevaba, pero a veces que no podía y nos los llevaba hasta la noche, también a veces los plebes cuando iban al TAE KWAN DOO con don C2 , nos llevaban las tortas que él les compraba y eso comíamos en la noche, luego al día siguiente pedíamos mangos verdes, también a veces como todos los días nos llevaban a misa en la mañana, de una vez cortábamos los mangos que nos íbamos a comer, sin que nos viera cortarlos EL PADRE PR1 ; en las vacaciones todos los días nos daba misa en las mañanas, si alguien se dormía lo paraba en el pasillo del medio de la capilla, también lo hacía si no cantábamos, si no le hacíamos caso interrumpía la misa y nos paraba de la oreja, a mí fueron varias las veces que me paró, a veces porque no cantaba y aparte me ponía a jugar en la misa; desde que llegaron las madres de Guadalajara el padre ya no nos castiga ni nos hace nada, si hacemos algo malo, nada más nos dice que no lo hagamos, desde que se fueron las madres de Guadalajara, nada más está con nosotros EL PADRE y a veces una señora va hacernos la comida y a cuidar a los chiquitos, a los niños chiquitos no los castiga, ni les pega, nada más los regaña cuando hacen algo que no deben, como cuando se paran a jugar en el comedor; **yo quiero que el padre** PR1 **se le castigue por**

haberme metido sus manos en mis pechos y en la parte por donde orino y no quisiera que él siguiera en la casa hogar; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido procede la suscrita a hacerle saber los derechos que le concede la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa, en su artículo 4, para lo cual le hace entrega del folleto que contiene los mismos, firmado una copia de recibido, manifestando que recibe el folleto y posteriormente hará saber si se acoge o no a alguno de esos beneficios.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:45 horas de la fecha en que se actúa."

--- Declaración de la niña M16 , de años de edad. -------

"Hace cuatro años mi padrastro C21 lo agarraron con droga, entonces el Ministerio Público nos llevó a la Casa Hogar a mi hermana M25 , pero ella ya no está en la Casa Hogar, a mi hermanito, M26 , quien en diciembre va a cumplir 9 años, yo tengo los apellidos de mi mamá C22 , porque ella no quiso que me pusieran los apellidos de mi padrastro, desde que llegué me di cuenta de cómo golpeaba los niños el padre PR1 , es el que manda, es como el Director si fuera una escuela, es el que pone el orden y todo ahí, a veces les pega un coño cuando tocaban la campana para entrar al comedor y si los niños llegaban tarde, les preguntaba que por qué lo hacían, los niños les contestaban que porque se fueron a lavar las manos, entonces era cuando les pegaba un coño y después los hincaba en el suelo y ahí tenían que comer, o sea con el plato en el piso; también cuando el Rosario, teníamos que estar hincados y si el padre veía que alguien no rezaba, entonces se acercaba a él y con la mano abierta le pegaba unos golpes en la nuca, a mí primero no me castigaba, pero el segundo año empezó a hacerlo, la primera vez fue cuando falté a la comida, entonces me hincó en la cena y me dejó sin cenar, si teníamos tres faltas, nos castigaba en tres comidas; cuando nosotros dejábamos ropa en el baño o en la cama, que no la guardábamos el padre entraba en los cuartos y las recogía, se las llevaba a su oficina y cuando ya no teníamos ropa que ponernos, nos decían que el padre tenía nuestra ropa, entonces íbamos a recogerla, pero no nos las entregaba nada más así, sino que por cada prenda que dejábamos era un palazo que nos daba, el palo con el que nos pegaba era de carrizo relleno de cemento y forrado de piola y eso era para que no nos marcara los palazos había niños a los que les daba 23 palazos que era la ropa que habían dejado y como eran muchos ellos trataban de zafarse y pues al hacerlo ya no les pegaban en las pompis que esa era su intensión, les pegaba en otro lado, a veces en las piernas y ahí sí me dejó marcado, esto fue cuando yo tenía 9 años que estaba en segundo de primaria, una de las maestras de la escuela donde estudiaba en ese tiempo se dio cuenta, yo le dije lo que pasó, me quiso llevar a la sindicatura del ejido Mochis, pero yo no quise porque le tenía miedo a que el padre me regañara y me volviera a pegar; también al fin del año escolar, sino entregábamos todos los útiles escolares que nos dio, que nos faltaba algún borrador, lápiz o cualquier otro nos pegaba con el palo primero estaba forrado de cinta, si el palo se le quebraba nos decía a los demás que no nos habíamos salvado, entonces lo que hizo es amarrarlo con cinto, pero luego se dio cuenta que nosotros no nos sacábamos el golpe porque no nos dolía, lo que hizo fue forrarlo con piola, primero era delgada la piola, pero después era más gruesa y ese fue su palo oficial para pegarnos hasta el año pasado, ya que este año no me di cuenta que lo usara; este año el 28 de agosto llegaron unas madres de Guadalajara y cuando veían que el padre nos castigaba y nos pegaba tomaban fotos de esto con una cámara que ellas traían, le decían al padre que no les gustaba trabajar así o sea ver que nos castigara de esa manera, por eso el

padre desde entonces ya no nos castiga así; el padre nos da una educación a nosotros, yo pienso que es bueno, **pero no sabía que fuera malo el padre** PR1 **cada vez que me iba a confesar con él me sentaba sobre sus muslos y me pasaba el brazo por la espalda abrazándome, como dije yo no sabía que era malo hasta que le platiqué a don** C2 **y él me dijo que eso ni un padre carnal lo hacía, o sea ni un verdadero padre, pero desde el año pasado ya no me confieso con el padre** PR1 **, ni con ningún otro sacerdote, porque no sentía confianza de hacerlo, ya que cuando yo me quería hincar para confesarme, el padre** PR1 **me levantaba y me sentaba sobres sus muslos**; de otra de las cosas que noté en el padre PR1 es que cuando nos castigaba en el comedor, a todos los castigados nos ponía a un lado y en el otro a los que sí comían, siempre que terminamos de comer el toca una campana para dar gracias por los alimentos, los que estamos castigados nos tenemos que levantar, pero a veces nosotras las niñas jalábamos una silla para poner la cabeza en ésta y cuando no escuchábamos la campana **el padre iba hacia nosotros y me fijaba que según él nos daba una nalgada, pero a las niñas no nos las daba como a los niños a ellos se las daba con la mano extendida sobre las pompis, pero a nosotros nos pegaba como levantándonos de las pompis con la mano, a las que más les pegaba de esa manera era mi hermana** M12 y M25 **y a** M12 **, a mí también me lo hacía cuando a veces me castigaba junto con mi hermana entonces los demás nos echaban carrilla porque veía como nos pegaba y nos decían "te hicieron chamoy", también cuando terminaba de confesarme el padre me pegaba de esa manera, a mí no me gustaba pero no le decía nada porque me daba vergüenza**; también cuando me ponía a hacer el aseo en el comedor y cuando no lo hacía bien me jalaba de la greñas o de las orejas y me llevaba a donde no había limpiado bien y tenía que volver a limpiar; cuando a veces me quedaba sin ir a la escuela, iba por mí y con el mismo palo de carrizo forrado de piola me pegaba tres palazos, luego cuando cortábamos fruta verde, en una ocasión me acusaron y cuando entré al comedor y el padre con un palo de escoba grueso me empezó a pegar en la palma de las manos y como eran tres garrotazos en cada mano, ésta se me empezó a poner roja y yo le saqué la mano y la apuñé, como vio que no podía pegarme en ésta, con el mismo palo me pegó tres garrotazos en las pompis; a veces que en el comedor nosotros comíamos a puños, cuando se daba cuenta el padre nos tomaba las manos y las metía en nuestro plato y con la mano manchada de comida nos las tallaba en la cara y todos se empezaban a reír, esto a mí me lo hizo una vez, otra vez se lo hizo a M27 un niño de la Casa Hogar; cuando alguien le contestaba al padre éste les pegaba en al boca, a mi nunca me pegó, cuando yo le contestaba él me decía "CALMATE LICENCIADA PORQUE TE VOY A DAR EN LA BOCA", pero nunca lo hizo y esto me lo decía porque yo era muy alegadora, a mi hermana durante el tiempo que estuvo ahí le llegó a pegar en la boca como tres veces pero ella le contestaba, **luego también me tocó ver cuando a un muchacha que se llama** M28 **, le contestó una vez y con la mano apuñada EL PADRE** PR1 **le pegó en la boca y se le hinchó, le sangró mucho y la boca se le quedó lila, esto yo lo vi porque pasó en el comedor, esto fue cuando yo tenía ocho años pero** M2 **se fue de la Casa Hogar por eso, porque ya no quería estar ahí**; cuando alguno de nosotros no le presentábamos a él las tareas que nos dejaban en la semana en la escuela nos hincaba para hacer las tareas, a veces toda la semana, todo el mes o todo el año, dependiendo, si era seguido que no entregaba la tarea, los dejaba todo el año, yo estuve haciendo las tareas hincada todo un mes, nunca me ha gustado entregarle las tareas a él porque cuando le preguntaba algo él me decía que revisara bien, entonces yo me enojaba y no le entregaba las tareas, una vez me quiso dejar en el estudio toda la noche porque le entregué tareas y no le entendía le dije que así lo iba a dejar, pero me dijo que tenía que terminar la tarea y que si no lo hacia me iba a ejar toda la noche en el estudio, entonces M3 le dijo que si íbamos

a tener clases, diciéndome que hasta que no terminara yo la tarea íbamos a salir todos, lo que hizo como hasta las doce y media de la noche ; según el padre para que no se nos perdiera la ropa a cada uno de nosotros nos dio un número, yo soy el 99 y las madres la marcaban, si alguno de nosotros no traía su número nos mandaba a cambiarnos y nos dejaba sin comer, nos ponía falta y ya nos dejaba sin hacer otra comida por la falta; siempre que se nos rompen los zapatos o los tenis le pedimos al padre que nos dé unos nuevos, pero él nos dice que no, que todavía están buenos y que los remendemos, entonces los cosemos con una aguja e hilo, nos da los nuevos hasta que éstos de plano no sirven, también manejaba la ropa interior de las niñas, él era el que manejaba toda la ropa y calzado nuevo; antes en las comidas siempre nos sirven frijol pero casi siempre llevaban gorgojos cuando le decíamos esto al padre PR1 nos decía que nos lo comiéramos, que ya nos habían servido y fue hasta este año que ya nos empezaron a dar frijoles buenos, sin gorgojos; a mis hermanos y a mi los sábados nos llevaban al CERESO a ver a mi padrastro y cuando no podíamos ir mi padrastro nos llamaba, ni tampoco nos dejaba ir a las fiestas que hacían los domingos para los hijos de los presos, él decía que teníamos labores que hacer y que a nosotros también no festejaban en la Casa Hogar y ya no nos llevaban el CERESO, no se por qué; cuando nos tenía castigados hincados en el suelo y que llegaba alguien a visitar a la Casa Hogar nos levantaba y nos sentaba, ya que se iban nos volvía a hincar, esto fue hasta que M20 dijo que qué bonito, que nomás llegaba alguien nos levantaba y que él es un Angelito y que nomás se iba la gente nos volvía a hincar, al parecer el padre lo escuchó porque ya no nos levantaba cuando llega la gente, sino que nos deja hincados; delante de la gente decía que nos quería mucho, que todos éramos sus hijos, pero ya que se iban volvía a poner la cara de enojado que nos ponía cuando no había nadie aparte de nosotros; desde que C2 le dijo al padre que le había puesto la denuncia, el padre ya no nos trata mal porque tiene miedo de que nosotros le digamos a don C2 que nos trata mal y eso sería más peor para él; a veces yo acompañaba a M12 al cuarto del padre cuando tenía que pedirle algo, me preguntaba que si qué quería o qué se me ofrecía a mí, le contestaba que iba acompañando a M12 , él me corría del cuarto, me decía que me fuera, que yo tenía otras cosas que hacer, entonces ellos se quedan solos en el cuarto; M12 **me platicó que el padre** PR1 **le había agarrado los pechos y su vagina, pero ella me dijo que por donde hacemos pipí, al tiempo que se tocaba su vagina, ese mismo día por la noche** M1 **nos contó a** M5, M7 y M12 **, estábamos enfrente del comedor cuando** M1 **nos dijo que el padre** PR1 **a ella también la había agarrado, que la abrazó de frente y que le tentó los pechos, que cuando ella le dijo que se tenía que ir a poner frijol él le contestó que para eso estaba la madre** C4 **, que si qué no lo quería, también nos dijo que él le pasó las manos por atrás y la apretó, repegándola a él, todo esto nos lo dijo cuando ya se habían ido las madres de Guadalajara, pero a ellas ya les había contado todo**; cuando atendía a los niños también necesitaban algo, a ellos no les pasaba al cuarto, los atendía afuerita y a nosotras las niñas si nos pasaba al cuarto; siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:15 horas de la fecha en que se actúa."

---**6.13.** El día siguiente, 11 de octubre de 2001, comparecieron los hermanos M4 y M22 , ambos de apellidos , de y años de edad, respectivamente; el primero, ofendido por el delito de lesiones, manifestó lo siguiente:-----

---Declaración de M22 , de años de edad. ----------

"Tengo nueve años viviendo en la Casa Hogar, ya que mi abuelita C23 me llevó desde que tenía dos años, no sé por qué lo hizo, ella casi no va a visitarnos, cuando tenía nueve años el padre PR1 me empezó a pegar coños en la cabeza porque llegaba tarde al comedor, cuando no íbamos a comer o a rezar el padre nos dejaba sin comer, hace poco no me acuerdo cuándo el padre PR1 nos castigó casi a todos porque no fuimos a la capilla una vez, entonces nos dejó sin comer; también cuando dejamos ropa en el baño o en la cama el padre la recoge y la mete a su cuarto, tenemos que ir por ella, por cada prenda nos pega un garrotazo en las pompis con un palo de carrizo forrado con piola y cuando nos movemos a veces nos pega en las piernas, a mí me ha pegado varias veces porque dejo la ropa olvidada y no la guardo, también nos pegaba con ese mismo palo cuando no íbamos a la escuela, cuando nos pega no nos dice nada; cuando nos ponemos la ropa de otro compañero nos castiga, ya que nos regaña y nos manda a que nos quitemos la ropa; en vacaciones cuando salimos de la escuela M20, M29 y a mí nos encerró en nuestro cuarto porque no le dimos las oraciones, nos tuvo encerrados todas las vacaciones para que no jugáramos y que hiciéramos las oraciones, cuando nos sacaba a desayunar no nos daba de comer ni de cenar y cuando no desayunábamos nos daba de comer, pero no de cenar, las plebes nos pasaban comida por la puerta, pero el padre cuando las veía las regañaba, cuando terminábamos las clases le teníamos que entregar todos los útiles que nos daba y si nos faltaba alguno nos pegaba con la mano extendida y a veces con el palo, ya casi no hace esto, pero siempre a veces les pega con la mano a los niños de ocho años, a los chiquitos no les pega, pero no sé por qué ya no nos pega tanto el padre PR1 , ya que ahora se porta más o menos; siendo todo lo que tengo que decir.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:15 horas de la fecha en que se actúa."

--- Declaración del niño M4 , de años de edad.-----

"Desde que era chiquito hace nueve años mi abuelita C23 nos llevó a mi hermano M22 y a mí a vivir a la casa Hogar , y no sé por qué nos llevó ahí, cuando estaba en segundo de primaria otro niño más chico y yo andábamos en un bote donde él tenía la ropa, reventando canicas, un niño nos acusó y el padre PR1 fue por nosotros, diciéndonos que fuéramos a su oficina y ahí a los dos nos pegó en las manos con un palo, **pero como nos pegó muy recio y me moví queriendo quitar las manos entonces me pegó con el palo en el brazo izquierdo y me dolió mucho, entonces el padre mandó al chofer de ahí a que me llevara con un doctor y ese doctor me enyesó el brazo porque según me dijo tenía una fractura en el brazo, el yeso lo traje un mes, después me lo quitaron y me quedó bien el brazo,** cuando el padre vio que me enyesaron me dijo que me pegó porque andaba en el bote reventando canicas y que para qué había quitado la mano, que por eso me había pasado eso, desde esa vez a mí ya no me ha vuelto a pegar, pero sí a uno que siempre juega conmigo y se llama M27 , le pega porque se sube arriba de los cuartos y luego se mete a la cocina a sacar las cosas de la comida entonces el Padre se lo lleva a su oficina, yo no he visto que le pegue, pero mi amigo me dice que el Padre le pega; también he visto cuando a los más grandes los castiga cuando llegan tarde al comedor los hinca para que coman en el suelo, cuando llegamos tarde nos pega coños muy recio en la cabeza también he visto que a todos los más grandes cuando no vamos a rezar ni a comer nos castiga dejándonos sin comer y nos encierra en el cuarto, al fin del año cuando terminan las clases les tenemos que entregar los útiles escolares que él nos da al principio del año y por cada útil que nos falta nos da un palazo en las pompas, a mí me ha pegado tres veces porque

no le he dado los útiles escolares, pero no se los entrego porque él no me los dio a mí, sino que las que me los dieron fueron las madres y me dice que si no se los vuelvo a entregar me va a pegar más recio, pero desde el 28 de agosto que llegaron las madres de Guadalajara, el padre PR1 yo no nos castiga ni nos pega no sé por qué no lo haga; el Padre nos tiene marcada la ropa de cada uno, yo soy el número 2, cuando traemos ropa de otro nos regresa para que nos cambiemos, cuando volvemos al comedor nos pega un coño y nos pasa al comedor, se da cuenta cuando no traemos la ropa de nosotros porque siempre que vamos a entrar al comedor nos forma y ahí nos revisa la ropa a uno por uno.- Siendo todo lo que tengo que decir.- Acto seguido procede la suscrita a examinar convenientemente la superficie corporal del compareciente, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que no presenta ninguna lesión a la vista.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo la 15:05 horas de la fecha en que se actúa."

---**6.14.** El día 12 de octubre de 2001, los niños M9, M20 y M5 , durante su declaración ministerial, corroboraron lo dicho por los niños víctimas de los delitos de atentados al pudor y lesiones en el sentido de que el sacerdote PR1 "tentaba" los pechos de las niñas, así como que golpeaba y maltrataba a los demás sin causa justificada.----------

---**6.15.** El día 16 de octubre de 2001 se dio cuenta de haber recibido los dictámenes médicos-psicológico de las niñas M1, M2 y M12 , suscritos por la licenciada SP4 , psicóloga adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, mismos que coinciden al concluir que las menores presentan un estado emocional alteradas con ansiedad.----------

---**6.16.** El día 23 de octubre de 2001 comparecieron voluntariamente el señor C2 , Presidente del Patronato de la Casa-Hogar y los niños M1, M3, M4, M2 y M12 , otorgando perdón a favor del presbítero en los términos siguientes: ----

"Comparezco con la finalidad de hacer del conocimiento de esta oficina que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con el padre PR1 , en relación a los hechos que denunciara ante esta oficina y que motivara el inicio de la presente averiguación, **por lo que vengo otorgando el perdón más amplio que en derecho proceda en su favor, no pidiendo nada en su contra en el presente o en el futuro, por la vía penal o la vía civil, solicitando que de ser posible la presente indagatoria se archive como asunto totalmente concluido**; lo anterior por así convenir a los intereses de los menores M1, M2, M3 y M4 ; SIENDO todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa." a los intereses de los menores

M1, M2, M3 y M4 ; SIENDO todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa."

- - - 7o. La Resolución de la licenciada SP2 , titular de la agencia del Ministerio Público para determinando la extinción de la pretensión punitiva respecto de la querella presentada en contra del presbítero acusado por los niños de la Casa-Hogar de maltrato físico y sexual.- - - - - - - - - - - -

Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a 29 veintinueve de noviembre del año 2001, dos mil uno.

VISTAS las presentes diligencias de averiguación previa penal, instruidas en contra de PR1 , como probable responsable en la comisión de los delitos de ATENTADOS AL PUDOR y LESIONES DOLOSAS, el primero de los ilícitos en contra de la libertad sexual de las menores M1, M2 y M12 y el último en contra de la salud personal de los menores M3 y M4 , así como en agravio de la salud personal de M5 y:

RESULTANDO

UNICO: La presente indagatoria dio inicio con la querella presentada por el escrito ante esta oficina por C2 , Presidente del actual Patronato de la Casa Hogar ., en contra del presbítero PR1 , como probable responsable del delito de ATENTADOS AL PUDOR en contra de la libertad sexual de las menores M1 y M2 , ampliando al momento de la ratificación del escrito mencionado, por el delito de LESIONES DOLOSAS, en contra de la salud personal de M3, M4 y M5 , obrando al efecto las comparecientes de todos los ofendidos, quienes manifiestan estar de acuerdo con la denuncia presentada por el señor C2 , a excepción de M5 , quien entre otras cosas manifestó que el señor C2 está confundido, que efectivamente ella sufrió lesiones en su superficie corporal, pero éstas fueron a consecuencia del juego, que el padre PR1 en ningún momento le ocasionó tales lesiones, en base a ello y en lo que corresponde a la querella de esta última ofendida se tiene por interpuesta al no querellarse la ofendida en mérito en contra del indiciado PR1 , en cuanto al resto de los ofendidos, se considera por satisfecho el requisito de procedibilidad, por lo que se registró la presente indagatoria desahogándose las diligencias tendientes a lograr la acreditación de los ilícitos en estudio y la probable responsabilidad penal del hoy indiciado y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los delitos de ATENTADOS AL PUDOR y LESIONES DOLOSAS que nos ocupan se persiguen a petición de parte ofendida, según lo establecen los artículos 186 y 145 respectivamente del Código Penal en vigor, ya que como se desprende de los dictámenes médicos legales de lesiones practicados a los menores M3 y M4 , el primero de ellos no presentó ningún tipo de lesión en su superficie corporal,

ni tampoco en las placas radiológicas afectas a la indagatoria; en cuanto a las lesiones que en su momento presentó M3 éstas encuadran en la fracción II del artículo 136 de la misma Codificación Penal.

SEGUNDO: Con fecha 23 de octubre del año en curso comparecen voluntariamente ante esta Representación Social el C. C2 y los menores M1, M2, M3, M4 y M12, quienes son coincidentes en manifestar que otorgan el perdón más amplio y expreso que en derecho proceda a favor del padre PR1 por los hechos que motivaran la presente indagatoria, no pidiendo nada en su contra en el presente o en el futuro, solicitando que de ser posible la presente se archive como un asunto totalmente concluido, menores ofendidos que en dichas diligencias estuvieron acompañados por C2.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 106 fracción IV y 114 del Código Penal en vigor para nuestro Estado, el perdón otorgado al indiciado por parte del querellante, en los delitos que se exija este requisito de procedibilidad es una causa de EXTINCION DE LA PRETENSION PUNITIVA, asimismo atento a lo que establece el artículo 108 del mismo ordenamiento legal, es facultad del Ministerio Público el RESOLVER en este sentido, por lo que procede considerar que en el evento que nos ocupa ha operado la extinción de la pretensión punitiva, como lo disponen preceptos legales anteriormente invocados.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 106 fracción IV, 107, 108, 114 y relativos del Código Penal en vigor para el Estado de Sinaloa; 112, 113 del Código Procesal Penal en vigor; 61, 62 y relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el estado de Sinaloa, la suscrita.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a los ordenamientos legales antes invocados, así como a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden SE HA EXTINGUIDO LA PRETENSION PUNITIVA a favor del C. PR1, por los delitos de ATENTADOS AL PUDOR y LESIONES DOLOSAS, al existir en autos el perdón de los ofendidos.

SEGUNDO: Archívese el expediente como un asunto totalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de esta oficina.

Así lo resolvió y firma la C. licenciada SP2 **, Agente Tercera del Ministerio Público, por ante los testigos de asistencia con que se actúa y dan fe.**

En la misma fecha se archiva la presente indagatoria como asunto concluido, girándose el oficio número al C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas Zona Norte, para su conocimiento. CONSTE.

- - - **8o. La intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.** Que en virtud de que de las constancias ministeriales que integran la averiguación previa 1

se advirtió que no obstante que con oficio número 6482/2001, de 5 de octubre de 2001, la agente tercera del Ministerio Público de Los Mochis había hecho del conocimiento de la Presidenta del Sistema DIF Ahome la denuncia interpuesta por los delitos de atentados al pudor y lesiones cometidos en perjuicio de las niñas y niños de la Casa-Hogar , de las constancias que obran en la copia de la averiguación previa que se envió a este organismo con fecha de mayo de 2002, esto es, después de poco más de cinco meses de haberse resuelto, da la impresión de que el DIF no había tenido ninguna intervención, razón por la cual personal de esta CEDH se comunicó, vía telefónica, con la licenciada SP5 , Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para consultarle precisamente sobre tal aspecto, quien al enterarse de lo expuesto manifestó, entre otras cosas, que la licenciada SP2 había ocultado información a este organismo, habida cuenta que la licenciada SP6 , en su carácter de Delegada de esa Procuraduría, con escrito fechado el 29 de noviembre del 2001, recibido en dicha agencia del Ministerio Público el día 30 siguiente -- un día después de haber resuelto la extinción de la pretensión punitiva-- había alegado la improcedencia del otorgamiento del perdón otorgado por el señor C2 , así como la otorgada por los niños ofendidos.----------

---Agregó que en atención a dicha promoción la licenciada SP2 , acordó su improcedencia, para lo cual había argumentado que no se había presentado en tiempo, no obstante que la misma se presentó un día después de que dictó la resolución de extinción de la pretensión punitiva a favor del sacerdote PR1 ----------

---Sin embargo, ni la promoción de la Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, ni el acuerdo dictado sobre la misma fueron enviados a esta CEDH, no obstante formar parte del expediente. ----------

---Expuesto lo anterior, que son los aspectos medulares de la cuestión, y ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

---**I. La competencia de la CEDH.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en atención a que los actos han sido calificados como presuntamente violatorios de los derechos de los niños de la Casa-Hogar , así como en razón de que la licenciada SP2 , agente Tercera del Ministerio Público del fuero común, con competencia en Los Mochis, es una servidora pública de naturaleza local, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer y resolver de la misma.----------

- - - **II. El objeto de la investigación.** Que en el caso que nos ocupa, desde la perspectiva de la competencia de este organismo, que se insiste es la de conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que vulneren derechos humanos, la cuestión central a examinar es la juridicidad o no de la resolución de la extinción de la pretensión punitiva dictada por dicha servidora pública respecto de la querella presentada en contra del presbítero PR1 por los delitos de atentados al pudor y lesiones cometidas en perjuicio de varios de los niños de la Casa-Hogar bajo el argumento de que como en tal caso se había otorgado perdón por los ofendidos se había extinguido la acción penal.- - -

- - - Cabe señalar que, efectivamente, de las constancias que integran la averiguación previa en estudio aparece como que el señor C2 , en su calidad de Presidente del Patronato de la Casa-Hogar ., no de ofendido --porque él no fue víctima-- otorgó, por así decirlo, el "perdón" en favor del inculpado, pero lo hizo como si actuara como tutor de los ofendidos, que también comparecieron o fueron llevados a comparecer, circunstancias, una y otra, que la obligaban a examinar la capacidad para el otorgamiento del perdón, tanto en un caso como en otro; en el primero para saber si el señor C2 tenía realmente facultades para ello; en el segundo, igualmente, para determinar si los menores podían legalmente otorgar el perdón, examen que, por figurar como víctimas menores de edad, la obligaban a extremar el examen, habida cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros ordenamientos, la obligan a proceder siempre primando el interés superior de los niños, lo que la constreñía a un examen absolutamente concienzudo. - - -

comisión de delitos, mismas que encontramos en el artículo 106, del Código Penal del Estado, que textualmente dice lo siguiente:----------

"Artículo 106. Son causas de extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, las siguientes:

"I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

"II. Muerte del inculpado o sentenciado;

"III. Amnistía;

"IV. **Perdón del ofendido en los delitos de querella;**

"V. Rehabilitación;

"VI. Indulto;

"VII. Prescripción; y

"VIII. Las demás que señalen las leyes.

---Las anteriores son, como resulta claro, las causas de extinción de la pretensión punitiva, entre las que se encuentra, como se puede advertir, el *perdón del ofendido*, siempre y cuando se trate de delitos que se persigan a petición de parte ofendida.----------

---En cuanto al perdón del ofendido, el artículo 114 de mismo ordenamiento dice lo siguiente:----------

"Artículo 114. El perdón del ofendido o del legítimo para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querella, siempre que se conceda antes de dictarse sentencia ejecutoria y el imputado no se oponga a su otorgamiento; una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

----Hasta aquí parece que no puede haber lugar a mayores dudas respecto de qué es el perdón del ofendido, pues el propio Código Penal del Estado se encarga de precisar que es el acto a través del cual el ofendido por el delito o el legítimo para otorgarlo manifiestan ante la autoridad correspondiente que no desean que se persiga a quien lo cometió.----------

---Pero si en lo que es el concepto no hay duda, sí las hay, al menos de parte de este organismo, respecto de la validez de los actos en los que, en la especie, supuestamente se otorgó perdón en favor del inculpado, por un lado, de parte del presidente del patronato de dicha casa-hogar, y por otro, por las propias víctimas.----------

- - - **IV. La constitución de la casa Hogar . y las facultades del presidente del patronato.** Que con relación al primer aspecto a examinar, esto es, si el Presidente del Patronato de la Casa-Hogar , cuenta o no con facultades para otorgar el perdón a favor del inculpado a nombre o en representación de los niños ofendidos, es indispensable conocer, por un lado, cuáles son las facultades o atribuciones que le confieren los estatutos que rigen la organización y vida de dicha asociación civil, es decir, si lo facultan para representar a los niños que viven en ella y, por otro, si de acuerdo a la ley puede hacerlo.----------

- - - Al respecto, hay que recordar que el señor C2 presentó querella –que luego amplió– en contra del presbítero PR1 por los delitos de atentados al pudor y lesiones cometidos en perjuicio de varias niñas y niños de la Casa-Hogar , lo que hizo en su carácter de presidente del patronato de dicha casa-hogar, institución cuya existencia legal acreditó con el testimonio de la escritura pública número de fecha 14 de septiembre de 1973, del protocolo a cargo del notario público licenciado , registrada bajo inscripción de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad, cuya copia aparece agregada a la averiguación previa 1 .----------

- - - De dicha escritura se desprenden, entre otras cosas, que el nombre de la asociación que el señor C2 preside es: Casa-Hogar , seguido siempre de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C., así como que los fines de dicha asociación civil son los siguientes:----------

> "a) Fundar y establecer centros educativos de enseñanza elemental y superior, onerosos y gratuitos, administrarlos y obtener la incorporación necesaria para la validez de los grados académicos que se conceden; b) Conceder los grados académicos que sean autorizados por la Secretaría de Educación Pública; c) Designar el personal directivo docente y administrativo; d) Celebrar actos o contratos públicos y privados que sean necesarios para los fines anteriores, realizar todos los actos ilícitos pertinentes a la obtención de medios económicos suficientes para la consecución de los fines anteriores; e) Adquirir poseer o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de tales objetivos y en general los que sean accesorios para el desarrollo de tales objetivos y en general los que sean accesorios o conexos a las anteriores, representar a los centros educativos dependientes de ésta Asociación y toda clase de autoridades civiles y penales, educativas y del trabajo del Estado y de la Federación. La Asociación no podrá o poseer o administrar fincas rústicas ni destinatarias para explotación agrícola, así como, también no pondrá en explotación terrenos boscosos."

- - - Como se puede apreciar, dicha casa-hogar tiene como objetivo socorrer a los niños, proporcionándoles hogar, alimentación y educación, pero nada dice si uno de sus fines es también representar a los niños que en ella vivan, como tampoco nada expresa respecto los

mecanismos de ingreso, esto es, si los niños que en ella se reciben deben encontrarse en alguna situación de desamparo o si pueden recibirlos a petición de algún familiar que ejerza la patria potestad pero que por su situación económica se encuentren imposibilitados para proporcionarles lo necesario; tampoco se hace la menor referencia a cuál será, en esos casos, la situación en que queda cada uno de ellos.----------

---Dichos estatutos tienen un apartado relativo a "asuntos legales", en el que se establece lo que, para mejor comprensión, se transcribe a continuación:----------

"CUADRAGESIMA QUINTA: Se impone la presencia en la Comisión de asuntos legales de un profesionista íntegro y capaz. Su cometido comprende el muy importante cargo de la posición (sic) y estado legal de cada uno de los niños o niñas acogidas en la Casa Hogar

"CAUDRAGESIMA SEXTA: Comprende esta labor lo referente al punto legal de adopciones, respecto de padre y madre del pequeño; de otros parientes del estado y sociedades civiles, y toda clase de asistencia legal en los problemas en que incurriere cualquiera de los miembros Directivos o dirigidos de esta comunidad, pero considerado como tales.

"CUADRAGESIMA SEPTIMA:. . . . . .

"La representación de la Asociación estará encargada al Patronato designado, pero el Presidente del mismo tendrá las siguientes facultades:

"a) Podrá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades Civiles y Penales, Administrativas y del Trabajo del Estado, y de la Federación; para presentar denuncias y querellas del orden criminal; para interponer toda clase de recursos e inclusive el Juicio de Amparo con facultades para desistirse del mismo.

"b) Tendrá todas las facultades para mejor administración de la Asociación puede celebrar toda clase de convenios o contratos públicos o privados.

"c) Tendrá facultades de dominio sin más limitación de la disposición de los bienes de la asociación para lo cual deberá actuar en unión del Patronato.

"CUADRAGESIMA NOVENA: Queda facultado cualquier miembro del Patronato para tramitar ante las autoridades Judiciales, el registro correspondiente a esta escritura constitutiva."

---De la cláusula antes citada se desprende que el titular de la comisión de asuntos legales del patronato tiene entre sus cometidos *"el muy importante cargo de (investigar) la posesión y estado legal de cada uno de los niños acogidos en la* Casa-Hogar , así como *"lo referente al punto legal de adopciones, respecto de padre y madre del pequeño, de otros parientes del estado (sic) y sociedades civiles..."*----------

---También se establece que el presidente del patronato podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades civiles y penales, administrativas y del trabajo, tanto del Estado como de la Federación; para presentar denuncias y querellas del orden criminal; para interponer toda clase de recursos e inclusive el juicio de Amparo con facultades para desistirse del mismo, pero todo ello, como es claro, con relación a la asociación civil.------

---Por consiguiente, de lo expuesto no queda duda que el Presidente del Patronato es el representante legal de la asociación civil y que el mismo puede acudir y actuar como tal ante cualquier autoridad en representación de la misma, pero de ello no se desprende que se encuentre facultado para representar a los niños que vivan en la casa hogar, pues una cosa es que represente a la asociación civil y otra cosa es que haga lo mismo respecto los niños que se benefician con su labor. ----------

---De esta manera es dable afirmar que con la escritura pública referida el señor C2 acreditó ante la agente Tercera del Ministerio Público de Los Mochis, entre otras cosas, la existencia de la Casa-Hogar ; los fines para los que fue creada, así como las facultades y atribuciones del patronato, de las que se advierte que su presidente es el representante legal de la misma, pero no de los niños que viven en la casa-hogar establecida para el cumplimiento de los fines de la asociación.----------

---Por otra parte, con la escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2001, del protocolo a cargo del licenciado , notario público número , por la que se protocolizó el acta de la Asamblea de la Casa-Hogar , celebrada con fecha 14 de septiembre de 2001, el señor C2 acreditó ser el Presidente del Patronato de dicha casa-hogar, y como tal representante legal de la asociación.----------

---**V. Representación de los menores ofendidos.** Que expuestas así las cosas, esto es, con objetividad y apego riguroso a la realidad jurídica, se advierte claramente que el señor C2 representa, sin dudas de ninguna especie, a dicha asociación, pero también, sin dudas de ningún género, ***no*** representa legalmente, no al menos para los efectos del otorgamiento de perdón en una averiguación criminal, a los menores víctimas del abusivo y soez proceder del sacerdote PR1 en su calidad de director o encargado responsable de dicha casa-hogar, cosa que inexplicablemente no advirtió la titular de la referida agencia del Ministerio Público, y si no advirtió tal deficiencia, que aparece más clara que la luz del medio día –al menos para un abogado-- menos hizo un examen del régimen de los menores de edad en lo que a capacidad jurídica de goce y de ejercicio se refiere, pues si bien todo menor, como cualquier persona, es titular de derechos y obligaciones, es decir, cuenta con lo que se llama capacidad de goce, ***no*** tienen, sin embargo, capacidad de ejercicio, esto es, la facultad para decidir por sí mismos en lo que se refiere a sus derechos, y menos aún por lo que hace a sus deberes. ----------

---Para mayor claridad y mejor entendimiento de esta cuestión procede recordar y explicar, así sea sumariamente, un concepto jurídico fundamental, como es el de *persona,* así como sus características, pues de ello depende un correcto examen de las cosas. ----------

---En cuanto al concepto *jurídico* de persona, digamos que la generalidad de la doctrina, con ligeras variantes, la define como *"la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones"*[1].--

---Como se sabe, el concepto jurídico de persona desborda el concepto biológico, pues bajo tal concepto se comprende no únicamente al individuo de la especie humana, sino también a las llamadas *"personas morales"*, es decir, a las estructuras jurídicas creadas por individuos a las que, por disposición legal, se les reconoce aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones. ----------

---En mérito de tales circunstancias, en el lenguaje común, y aun en el legal, a las primeras se les llama *"personas físicas"*, en tanto que a las segundas se les denomina "*personas jurídicas"*, terminología que da lugar a algunas incongruencias y confusiones, pues además de que las personas físicas son también personas jurídicas, hay algunas *"personas morales"* –como comúnmente se conoce a las *"personas jurídicas"*– que actúan en forma inmoral, por hacer referencia a cuestiones elementales, razón por la cual quizá resulte más apropiado desde un punto de vista técnico hablar de personas jurídicas individuales y personas jurídicas colectivas, para referirse a unas y otras. ----------

---La personalidad jurídica, es decir, la aptitud para ser sujeto de situaciones y relaciones jurídicas, tiene una serie de atributos, que son un conjunto de caracteres a ella inherentes y cuya razón de ser es alcanzar con ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídica en la personalidad de los sujetos. ----------

---Esos atributos de la personalidad son la ***capacidad***, el ***estado civil***, el ***patrimonio***, el ***nombre***, el ***domicilio*** y la ***nacionalidad***. ----------

---De esos atributos aquí nos vamos a ocupar únicamente del referente a la capacidad, por ser la que en la especie resulta aplicable. ----------

---El autor al que acabamos de hacer referencia –Jorge Alfredo Domínguez Martínez– dice que en un sentido amplio, por capacidad en general se entiende "*la aptitud del sujeto para*

---

[1] Jorge Alfredo Domínguez Martínez, *Derecho Civil, Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, página 129.

ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir la segunda en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio". - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El concepto anterior, según dice el propio autor, invita a las consideraciones siguientes:

> "Primera: La capacidad da por supuesta la personalidad jurídica, es decir, ésta es, como apuntábamos, la aptitud para ser sujeto titular de derecho y obligaciones, en tanto que la capacidad es, en principio, la aptitud ya del sujeto. Ambos conceptos han sido objeto de confusión, pues hay opiniones razonadas de considerarlos una misma institución jurídica.
>
> "Segunda: Según el concepto vertido sobre capacidad, ésta comprende dos especies; una substancial o de fondo, la cual implica la posibilidad de la titularidad apuntada y a la que suele denominarse *capacidad jurídica* y más frecuentemente en nuestro medio *capacidad de goce*, así denominada por nosotros de aquí en adelante; la otra, por su parte que es *adjetiva*, procedimental y cuya dinámica tiene lugar mediante el otorgamiento de actos jurídicos; se trata de la *capacidad de obrar* y más conocida entre nosotros como *capacidad de ejer*cicio.
>
> "Tercera: A su vez, la capacidad de ejercicio da lugar a dos posibilidades, la de ejercitar derechos y contraer y cumplir obligaciones por una parte y la de intervenir en juicio personalmente por otra."[2]

- - - Como enseña la doctrina en general, hay dos especies de capacidad o más bien, según dice don Manuel Borja Soriano, dos grados en la capacidad: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio[3].- - - - - - - - - - - - - - -

la muerte, no todas tienen capacidad de ejercicio, sino que la ley, por diferentes razones, ha establecido una serie de limitaciones, que dan lugar a lo que se ha llamado la incapacidad de ejercicio. ----------

- - - Así, pues, la capacidad es la regla, la incapacidad es excepción, y como todas las excepciones, para que sean tales tienen que estar establecidas en la ley. ----------

- - - Hay incapacidades generales, más o menos extensas, así como incapacidades especiales, relativas a ciertos actos, en función de determinadas circunstancias, que generalmente tienen que ver con la situación o calidad en que se encuentre el sujeto afectado por tal incapacidad. ----------

- - - Pero es necesario puntualizar que las incapacidades generales significan tan sólo una restricción al ejercicio del derecho, no un desconocimiento del mismo, ya que esos derechos se pueden ejercitar a través de quien legalmente represente al incapaz. ----------

- - - Como es enteramente comprensible, la doctrina iuscivilista se ha formulado con base en lo que la ley dispone. Hasta ahora hemos hecho referencia a conceptos doctrinales; veamos ahora algunas disposiciones jurídicas sobre la materia, desde luego del Código Civil del Estado. Las más relevantes en el tema que venimos examinando son las que siguen: ------

> "Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido entra bajo la protección de ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."
>
> "Artículo 23. La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; *pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer sus obligaciones por medio de sus representantes.*"
>
> "Artículo 451. Tienen incapacidad natural y legal:
>
> "I. Los menores de edad;
>
> "II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecibilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
>
> "III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir; y
>
> "IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.
>
> "Artículo 452. Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en el artículo relativo del capítulo primero del título décimo de este libro" (el capítulo de referencia trata de las medidas provisionales en caso de ausencia, es decir, de desapariciones).

- - - Como es de suponerse, la ley, al establecer restricciones a la capacidad de ejercicio, establece los medios a través de los cuales los incapaces pueden ejercitar sus derechos, pues no se trata, según se ha dicho, de nulificárselos, sino de protegérselos, ya que esos derechos podrán ejercitarlos a través de una persona capaz, que de ese modo será su representante. Surge así la institución de la representación legal. -

- - - "Hay representación legal –dice Borja Soriano– cuando una persona celebra a nombre y por cuenta de otro un contrato (o en general un acto jurídico), de manera que sus efectos se producen directa e inmediatamente en la persona y en el patrimonio del representado, como si él mismo hubiera celebrado el contrato (o ejecutado el acto): se produce una relación obligatoria directa entre el representado y un tercero"[4]. -

- - - El ejercicio de la patria potestad y la tutela son casos concretos de representación legal. En el primero, los ascendientes son llamados por la ley para ello, son los legítimos representantes de los menores sujetos a la patria potestad. El tutor, por supuesto, representa al incapacitado en los términos que señala la propia ley. -

- - - En efecto, el artículo 413 dispone que *"los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista uno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley"*, a lo que se añade en el artículo 414 siguiente que "*la patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos*". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

habla la parte final del artículo 414."

- - - El artículo 538, por su parte, se refiere a las obligaciones del tutor, que en las primeras cuatro fracciones trata de las que tiene en lo que es su alimentación y educación, así como al cuidado de su patrimonio; en la V se refiere a la representación del incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales, y finalmente, en la VI, se le impone como obligación "solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella". - - -

---Es así como surge la representación legal como una institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio.----------

---Tan es así que, como ya se vio, el precitado artículo 114, del Código Penal, faculta para otorgar el perdón, obviamente además del ofendido, **al legítimo para otorgarlo**, de donde se concluye que de acuerdo con el análisis del multicitado precepto tal cosa procede, por un lado, cuando el ofendido es una persona moral, que por su naturaleza requiere un órgano de representación, y por otro los menores de edad, lo mismo que los mayores de edad afectados en su capacidad de ejercicio.----------

---De lo anterior se desprende que un menor de edad no puede, legalmente, otorgar perdón alguno, ni, por ende, se le debiera siquiera dar validez a un planteamiento suyo en ese sentido ya que lo que aparece como "otorgamiento de perdón" es sólo eso: una apariencia, habida cuenta que tales actos, precisamente por su minoridad, carecen de trascendencia procesal y sustantiva, y si bien es cierto que la regla general consagra que el perdón del ofendido extingue la responsabilidad, debe decirse, en relación con el perdón , que cuando el ofendido es menor de edad es su representante legal quien puede otorgarlo para que surta efectos.--

---Ahora bien, para determinar quiénes representan legalmente a los menores es indispensable reiterar lo que establece el Código Civil del Estado, que en sus artículos 415 y 426 establece lo siguiente:----------

> "Artículo 415. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.
>
> "A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este Código, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso."
>
> "Artículo 426. Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

---Como se puede apreciar, estas disposiciones claramente establecen que el padre y la madre son los representantes legales de sus hijos menores de edad, y a falta de éstos lo serán los ascendientes en segundo grado.----------

---Es decir, tratándose de menores de edad ofendidos por algún delito perseguible por querella, el legitimado para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 114, del Código Penal del Estad, son el padre y la madre, que en ejercicio de la patria potestad son quienes lo representan legalmente en cualquier acto.----------

- - - El caso anterior se presenta cuando el menor de edad se encuentra con sus padres y éstos cumplen con la obligación de cuidarlo y protegerlo, es decir cuando ejercen la patria potestad, pero. . . ¿qué ocurre cuando un menor de edad no tiene padres, o teniéndolos éstos lo han entregado a una casa de asistencia? como es el caso de los niños que se encuentran en la Casa-Hogar .----------

--- Para responder esta interrogante es indispensable recurrir de nuevo a la legislación de la materia, esto es, al Código Civil, que en sus artículos 493 y 494 dice lo siguiente: -------

"Artículo 493. La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

"Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a la custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandono."

"Artículo 494. Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, al recibir expósitos o abandonados, darán vista al Ministerio Público, desempeñando la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo."

--- De los preceptos anteriores se advierte que los menores de edad que han sido recibidos en una casa hogar requieren de una representación especial que la ley denomina tutela.----

- - - Respecto la tutela, la doctora Carmen García Mendieta, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, hace las siguientes anotaciones:----------

"La tutela es una institución supletoria de la patria potestad, creada por la ley, para la representación, protección, defensa y asistencia de los que no son capaces de gobernarse por sí mismos. (Lete del Río, José Manuel, *La responsabilidad de los órganos de tutelares*, España Valladolid, 1965, p2). Es de las llamadas por la doctrina instituciones *"cuasi familiares"*, dado que es subsidiaria y supletoria de la patria potestad. Al igual que ésta última, reposa sobre la noción de deber jurídico, puesto que las facultades y cargas que le son inherentes son una consecuencia de la ordenación objetiva de ambas instituciones. Mientras que la calidad de

> padre es impuesta por la naturaleza, la de tutor proviene de un mandato legal, y su reglamentación es más minuciosa que la de la patria potestad, porque el legislador supone que no existen con relación al pupilo los lazos naturales de afecto que unen al padre con su hijo"[5]

------La patria potestad y la tutela aparecen , aquélla como institución principal, ésta como subsidiaria. No hay lugar a la tutela mientras exista quien ejerza la patria potestad; sólo se puede organizar la tutela cuando aquélla falta, lo que significa que para que el responsable de una casa de asistencia actúe como tutor de los niños que viven en ella es preciso que no se encuentren sujetos a la patria potestad.----------

- - - Como se ha visto, dichos numerales hacen una diferenciación entre expósitos y abandonados; los primeros, según el artículo 493, son los menores que han sido colocados en una situación de desamparo y cuyo origen no se conoce; los segundos, son los que, al igual que los abandonados, se encuentran en una situación de desamparo pero cuyo origen sí se conoce.----------

---Esta diferenciación resulta de suma importancia habida cuenta que el artículo 494 señala que los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, al recibir expósitos o abandonados, deberán dar vista al Ministerio Público, y desempeñar la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución, en cuyo caso no es necesario el discernimiento del cargo.----------

---En principio, el discernimiento del cargo de tutor es resolución judicial, mediante la cual el juez otorga al tutor la autorización necesaria para ejercer sus funciones; sin embrago, el artículo 494 exime de esa obligación a los administradores de las casas de asistencia, pero esa disposición resulta inaplicable cuando los padres depositan temporalmente al menor en una institución de esta naturaleza para su alimentación y atención escolar, con la oportunidad de visitarlo regularmente, lo que supone que, en una medida u otra pero conservan la patria potestad, como se desprende de las tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación:-----.----------

---

[5] Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal texto comentado, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Grupo Editorial Porrúa, p. 304, México, 1993 (Cabe hacer la aclaración que dicho Código, como tal, ya no existe, ya que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que por reforma de 22 de agosto de 1996, le fuera conferida en el artículo 122, base primera, inciso h –legislar en materia civil– por decreto de 28 de abril del año 2000, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal,* de 25 de mayo siguiente, *determinó* –no, propiamente, legisló– lo que a partir del 1 de junio inmediato sería el Código Civil del Distrito Federal, lo que hizo sobre la base de aquel ordenamiento, expedido en 1928, esto es, el *Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, que rigiera hasta el 31 de mayo del año 2000, pero haciendo respecto de tal cuerpo jurídico muchas modificaciones.

"TUTELA. EXPOSITOS SUJETOS A LA. El artículo 440 del Código Civil del Estado de Michoacán, señala que sin necesidad de discernimiento del cargo, los derechos de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciben expósitos, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a los estatutos del establecimiento; disposición que resulta inaplicable cuando los padres depositan temporalmente al menor en una institución de esta naturaleza para su alimentación y atención escolar, con la oportunidad de visitarlo regularmente, condición que es distinta a la de un expósito, entendiéndose a éste como quien es "echado" o abandonado por sus padres en un hospital, casa particular o en algún paraje público o privado.

"PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

"Amparo en revisión 142/94. Rosa del Carmen Verduzco Verduzco y coagraviada. 2 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Valdés García. Secretario: Luis Angel Hernández Hernández."

--- En otras palabras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 494, del Código Civil, el Presidente del Patronato o consejo directivo de una asociación civil que opera una casa-hogar para cumplir con su fin social únicamente podrá desempeñar la función de tutela siempre y cuando el origen y los padres del menor no se conozca o cuando el menor no esté sujeto a la patria potestad, en cuyo caso el juez deberá nombrarlo tutor de los niños abandonados o expósitos.----------

---Haciendo una interpretación cuidadosa de los casos en que procede la tutela tratándose de niños abandonados o expósitos en casas de asistencia y quiénes pueden desempeñar el cargo de tutor, es dable hacer las siguientes observaciones:----------

---1o. En el caso de los niños expósitos o abandonados cuyo origen o padres no se conozca,de conformidad con lo dispuesto por el artículo 494, del Código Civil del Estado, el responsable de la casa-hogar podrá desempeñarse como su tutor, sin necesidad de discernimiento del cargo, pero para ello el encargado del albergue tendría que haber dado aviso al Ministerio Público y, por supuesto, que los estatutos lo faculten para ello.----------

---2o. La tutela es procedente cuando el menor de edad abandonado no se encuentra sujeto a la patria potestad.----------

--- Para ello es indispensable que la patria potestad se haya acabado, que los padres la hubiesen perdido por resolución judicial o que la misma hubiese sido suspendida –obviamente, también por resolución judicial.--.----------

---Respecto del primero de los casos, esto es, de las causas por las que se pierde la patria potestad, es menester acudir a los dispuesto en el artículo 444, del Código Civil del Estado, que establece lo siguiente:----------

"Artículo **444**. La patria potestad se acaba:

"I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

"II. Con la emancipación derivada del matrimonio;

"III. Por mayor edad del hijo."

---La patria potestad se extingue al llegar el hijo a la mayoría de edad o por la emancipación de éste, derivada del matrimonio. Aunque el matrimonio del menor se disuelva, el emancipado no recae en la patria potestad.----------

---Se acaba también con la muerte del que la ejerce, siempre que no haya en quien recaiga (padre, si falta la madre, o la madre si falta aquél; la abuela y el abuelo maternos y paternos a falta de ambos padres). Cuando no exista ninguna de éstas seis personas, o éstas no puedan ejercer la patria potestad, nadie más la podrá ejercer, aunque el hijo sea menor de edad. En estos casos, se deberá nombrar tutor.----------

---Las causas por las que el padre y la madre pueden perder la patria potestad las contempla el artículo 445 del mismo ordenamiento, que dice así:----------

"Artículo **445**. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

"I. Cuando el que la ejerce sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

"II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

"III. Cuando el que la ejerce incurra en conducta de violencia familiar previstas en el artículo 324 Bis de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza;

"IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

"V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

"VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

"Los tribunales pueden modificar el ejercicio de la patria potestad si quien la desempeña trata a los que estén en ella con excesiva severidad, no los educa, les impone preceptos inmorales o les da ejemplos o consejos corruptores."

---Como se puede advertir, el abandono que el padre y la madre hagan de su hijo constituye una causa de pérdida de la patria potestad, pero para ello es necesaria resolución judicial condenando expresamente a la pérdida de ese derecho. Tal pérdida presupone una decisión judicial que debe estar fundada en una causa que justifique legalmente la pérdida por abandono .----------

---Cabe destacar que por tratarse de un derecho de orden público, tal como se ha asentado, la suspensión del ejercicio de la patria potestad solamente puede efectuarse a través de una resolución judicial que así lo determine, indicando debidamente las causas y el tiempo, respetando así normas elementales del debido proceso legal.----------

---En otras palabras, en tanto el padre y la madre no hayan sido condenados expresamente a la pérdida de la patria potestad, el menor de edad, aún el abandonado o expósito, sigue sujeto a la patria potestad de su madre y padre, y falta de éstos de los abuelos maternos o paternos.----------

--- **VI. Facultad del menor de edad para otorgar el perdón.** Que continuando con el análisis que estamos realizando, procede ahora emprender el examen de otros aspecto de la cuestión.----------

--- De lo expuesto en párrafos precedentes también es dable concluir que, dada la misma incapacidad de ejercicio de los menores, el perdón otorgado por los mismos carece de trascendencia procesal y sustantiva, y debe afirmarse que quien es menor de edad, precisamente por serlo, carece de la indispensable madurez que se requiere para un acto de tales consecuencias, y si bien es cierto que la regla general consagra que el perdón del ofendido extingue la acción penal, debe decirse que cuando el ofendido es menor de edad es su representante legal quien puede otorgarlo para que surta efectos, tal como se desprende de la tesis de jurisprudencia que se transcribe a continuación:----------

> "MENORES OFENDIDOS, PERDON DE LOS. Cuando se trata de iniciar un procedimiento penal a petición de la persona ofendida, el interés de esta y de la sociedad coinciden en el propósito de salvaguardar los intereses mutuos; por ello la ley exige, en este caso, menos requisitos, y faculta al menor para presentar directamente la querella; **en cambio, cuando se trata de extinguir la acción penal y de suspender la persecución de los delitos, el interés de la sociedad y de la persona ofendida se encuentran en conflicto**; *aquella necesita la represión de la delincuencia*, el ofendido juzga conveniente detener la acción penal, mediante el desistimiento, que pone fin a la persecución judicial, *como resultado de esa oposición de intereses, la ley ha fijado mayor número de requisitos, ya que la extinción de la acción penal pone en peligro la seguridad de la colectividad*; **por ello se exige en estos casos, que el menor se encuentre debida y legalmente representado, a fin de evitar que su inexperiencia sea explotada por el reo**, obteniendo el perdón que pondrá fin a la actividad judicial, mediante maniobras indebidas, que deben ser evitadas, en caso de existir,

por el legitimo representante de la parte ofendida, **por tanto, para que el desistimiento del menor, como resultado del perdón concedido al delincuente, sea bastante para extinguir la acción penal, es preciso que este se halle legítimamente representado**."

"Velázquez Godoy Nicolás. Pág. 1832.

"Tomo XXXIV. Marzo 17 De 1932. Véase: 5ta. Epoca,

"Tomo LXXVI, Pág. 4976. Maciel Mesta Lodislao."

---**VII. El examen sobre la juridicidad de la resolución de la extinción de la pretensión punitiva en el caso de los niños de la Casa-Hogar** . Que una vez examinados los aspectos centrales de lo que es el otorgamiento del perdón en el supuesto de que las víctimas sean menores de edad, procede ahora emprender el estudio de la averiguación previa 1 incoada en contra del presbítero PR1 , encargado de la Casa-Hogar , localizada en la ciudad de Los Mochis, como probable responsable de los delitos de atentados al pudor y lesiones cometidos en perjuicio de los menores M1, M2, M12, M16 y M4 para estar en posibilidades de determinar, con base a las constancias que obran en dicha indagatoria, por un lado, si el señor C2 , en su calidad de presidente del patronato de dicha casa-hogar, ejercía la tutela de los niños, ya sea por discernimiento del cargo, obviamente previa resolución de pérdida de la patria potestad, o porque se tratare de menores de edad considerados expósitos y cuyo origen o padres no se conociera, y por ende si se encontraba facultado para otorgar el perdón, y por otro, si los menores cuentan con capacidad legal para otorgar perdón como víctimas u ofendidos.----------

---A ese respecto esta CEDH estima pertinente hacer las siguientes observaciones:------

---A) En primer lugar, por lo que hace a la naturaleza de los delitos denunciados, es preciso señalar que, efectivamente, según lo establece el artículo186, del Código Penal, el delito de atentados al pudor se persigue por querella de parte ofendida, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo ordenamiento, en dicho delito sí procede el perdón del ofendido.----------

---Sin embrago, en el delito de lesiones --que fue otro de los delitos por lo que se denunció al presbítero PR1 en su calidad de encargado de la Casa-Hogar -- la exigibilidad del requisito de procedibilidad dependía del tipo de lesiones que se hubiesen causado al o los ofendidos, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145, del Código Penal del Estado, solamente las lesiones que tardan en sanar hasta quince días, las que tardan más de quince días en sanar y las que se

infieran mediante crueldad o tormento en vía vaginal u anal, utilizando cualquier objeto, instrumento u órgano humano distinto del miembro genital masculino –previstas en las fracciones I, II y IX del artículo 136-- se perseguirán por querella, siempre y cuando las mismas se cometan culposamente al ascendiente, descendiente, hermanos, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.- - - -

consideran abandonados, en cuyo caso el responsable de la institución "*con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución*" desempeñará el cargo de tutor sin necesidad de discernimiento del mismo, es decir, sin resolución judicial, pero para ello debe dar aviso al Ministerio Público, para que en su calidad de representante social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445, fracción IV, del Código Civil, demande la pérdida de la patria potestad y, en su momento, una vez declarado que el menor no se encuentra sujeto a la patria potestad, el juez resuelva respecto la tutela definitiva del menor.--

- - - Cosa distinta ocurre cuando el menor de edad es depositado en una casa-hogar u hospicio para su alimentación y atención escolar, con la oportunidad de ser visitado regularmente por sus padres o algún familiar, en cuyo caso el padre y/o la madre, o los abuelos paternos y maternos siguen ejerciendo sobre él la patria potestad.----------

---Es decir, que un niño depositado por sus padres o abuelos en una casa-hogar con el único propósito de que en la misma reciba alimentación y educación y que sigue en contacto con su familia, debe seguir siendo representado por sus padres.----------

--- En el caso de los niños que son abandonados por sus padres o abuelos y cuyo origen no se conozca, es decir, que jamás vuelven a tener noticias de ellos, el responsable de la casa-hogar podrá desempeñar el cargo de tutor siempre y cuando haya dado aviso al Ministerio Público –quien deberá pedir la declaración de estado de minoridad– si los estatutos de la asociación civil que representa lo faculten para ello.----------

--- Respecto de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la titular de la referida agencia tercera del Ministerio Público debió haber investigado, por un lado, cuál era la situación legal de los niños que vivían en la Casa-Hogar y habían sido agredidos física y sexualmente por el sacerdote encargado de la misma, y por otro, si los estatutos que rigen la asociación civil referida contempla la posibilidad de que el Presidente del Patronato o alguno de sus asociados desempeñe el cargo de tutor de los niños .----------

- - - C) Para determinar la situación legal o el estado civil en que se encontraban los niños ofendidos, la licenciada SP2 debió allegarse de las constancias relativas al registro civil de cada uno de ellos para determinar su situación civil, esto es, si se encontraban sujetos a la patria potestad –acta de nacimiento–; si se encontraban emancipados –acta de matrimonio-- o si, por el contrario, se encontraban bajo la tutela del Presidente del Patronato –copia de la sentencia pronunciada que declarara la situación de estado de tutela– o acreditar que los mismos se encontraban abandonados y que no se sabía nada de sus padres o abuelos.----------

- - - Aunque nada de ello hizo, de las declaraciones ministeriales que los niños ofendidos rindieron ante la agente Tercera del Ministerio Público se desprende que por los menos la

niña M12 , de años de edad, víctima de atentados al pudor, mantiene contacto con su madre, la señora C20 , quien, cada quince días, los días domingo, la visita a ella y sus hermanos, por lo que es de suponerse que la misma sigue sujeta a la patria potestad de su madre.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De igual manera, los niños M3 y M4 , de y años de edad, respectivamente, manifestaron que son visitados por su abuelita C23 .- - - - - - - - - - - - - - - -

de ahí que en este caso indebidamente la licenciada SP2 puso fin a la persecución del delito.----------

---Lo mismo ocurrió en el caso de las niñas que fueron víctimas del delito de atentados al pudor, pues si bien es cierto que dicho delito se persigue por querella, caso en el cual el perdón del ofendido extingue la acción penal, también lo es, como ya se ha dicho reiteradamente, que tratándose de menores de edad el perdón otorgado por éstos carece de trascendencia procesal, ya que en esos casos quien puede otorgarlo válidamente es su representante legal.----------

---Sin embargo, a pesar de que fueron cuatro las niñas que presentaron querella en contra del presbítero PR1 por el delito de atentados al pudor, en ningún caso la licenciada SP2 realizó las investigaciones tendentes a esclarecer si esas niñas tenían padres y los conocían, es decir, si se encontraban en contacto con ellos, y aquéllos al pendiente de éllas, aún cuando, como ya se vio, por lo menos la niña M12 sí se encuentra en esa situación, pues las demás nada dijeron al respecto, pero tampoco investigó si todas o alguna de ellas había sido abandonada definitivamente, todo ello para actuar en consecuencia, pero no lo hizo; tampoco nada dijo al respecto el Presidente del Patronato o el director de la Casa-Hogar , que en tal supuesto debiera haber dado aviso al Ministerio Público para que se abriera el procedimiento para el discernimiento formal de la tutela.----------

---De igual manera, omitió el examen de los estatutos que rigen la vida de la asociación civil denominada Casa-Hogar , que se encuentran en la escritura pública número de fecha 14 de septiembre de 1973, del protocolo a cargo del señor licenciado , registrada bajo inscripción número de la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, cuya copia aparece agregada a la averiguación previa 1 , cuyo contenido fue examinada en el punto IV de este capítulo.----------

---Como se pudo apreciar de dicho examen, los niños que viven en la casa-hogar reciben socorro, hogar, alimentación y educación, pero nada se dice respecto de la situación legal en que quedan al ingresar en la misma, particularmente por lo que hace a su representación legal.----------

---Tampoco nada se dice respecto de los mecanismos de ingreso, esto es, si los niños que a ella ingresan deben encontrarse en alguna situación de desamparo o pueden ser recibidos a petición de algún familiar que ejerza la patria potestad, pero que por su situación económica se encuentre imposibilitado para proporcionarles lo necesario, y en esos casos cuál será el estado en que quedará cada uno de ellos.----------

---De igual manera, y dado que los estatutos de la asociación nada esclarecen respecto de la forma en que debe actuarse en esos casos, la agente tercera del Ministerio Público debió haber interrogado a la titular del comité legal de dicho Patronato, la licenciada C11 durante su comparecencia del 10 de octubre del año 2001, que conforme a los estatutos es la responsable de examinar la posesión de estado de cada uno de los niños o niñas acogidas en la Casa-Hogar , a la que debió haber inquirido sobre ello, al menos, respecto de las niñas que no hicieron referencia a sus padres, así como de la manera de cómo llegaron o ingresaron a la casa-hogar.----------

---Extraña, torpe, insensible e ilegalmente la agente del Ministerio Público no actuó en acatamiento de tales principios, en función de los cuales debería haber desechado tal supuesto otorgamiento del perdón y continuar con la investigación en virtud de que, como ya quedó demostrado, tanto los menores ofendidos como el señor C2 Presidente del Patronato de la Casa-Hogar carecen de facultades para otorgar el perdón; los primeros por incapacidad de ejercicio; el segundo porque no ejerce la patria potestad porque no son sus hijos, pero tampoco la tutela, porque no le ha sido discernido tal cargo, de modo que pudiera haber actuado en su representación; al menos no hay constancia de ello.----------

---Pero además de las transgresiones a las disposiciones legales que hasta este momento hemos apuntado, la conducta de la licenciada SP2 , agente tercera del Ministerio Público, es violatoria de diversos preceptos del orden local que protegen los derechos de las niñas y niños, al igual que de lo dispuesto en la **Convención sobre los Derechos del Niño,** tratado internacional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de enero de 1991.----------

---Al respecto, de los ordenamientos que enseguida, de manera sucesiva, se relacionan, se citan las disposiciones que en la especie resultan aplicables: ----------

---1o. De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.----------

> "Art. 13. El varón y la mujer son iguales ante la ley. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deben recibir apoyo permanente. **Toda medida o disposición en favor de la familia y de la niñez, se considerará de orden público**.
>
> . . . . . .
>
> "**Todos los niños y las niñas, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Las autoridades deberán dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de esos propósitos**.

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de garantizar los derechos señalados en el párrafo anterior a fin de que lleven una vida digna en el seno de la familia. El Estado les otorgará facilidades a aquellos para que cumplan con lo señalado en este párrafo.

- - - Examinando la actuación de la tanta veces mencionada titular de la agencia tercera del Ministerio Público a la luz de esta disposición se tiene que concluir que no procedió en consonancia con la misma, pues lejos de actuar para proteger y satisfacer los derechos de los niños, obró en sentido contrario. - - -

que sean responsables de los mismos. De igual manera sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad sinaloense, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos."

"Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. Constitucional.

"Enunciativamente, las autoridades estatales y municipales les protegerán cuando se vean o puedan verse afectados por:

"A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

"B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, tráfico o adopción ilegal, el secuestro, la trata, la sustracción, la pornografía y la prostitución.

"C. Desastres naturales, exposición a radiaciones o productos químicos peligrosos, situaciones de refugio o desplazamiento y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados."

--- Confrontando el proceder que en el caso que venimos examinando desplegó la licenciada SP2 en su calidad de titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis con las disposiciones citadas del ordenamiento invocado y materia de este sumarísimo examen, se tiene que llegar a la conclusión de que hizo caso omiso de las mismas, en una actitud absolutamente contraria a la naturaleza de sus funciones, y no únicamente por lo que se refiere a su responsabilidad de cuidar la observancia de la ley y la vigencia del estado de Derecho, función en la que el Ministerio Público, por razones obvias, debe predicar con el ejemplo y ser él, en los asuntos que atiende, el primero en ajustarse a la ley. ----------

--- Pero no sólo desde esa perspectiva dicha servidora pública ignoró tal ordenamiento, pues no hizo el menor caso del mismo, sino que tampoco procedió en su calidad de *"representante social"*, que la obliga a actuar en mérito de los intereses de la sociedad, que no son ni pueden ser otros que los de la observancia plena del estado de Derecho, y es el caso que ese estado de Derecho, significado, en la especie, en la aplicabilidad, entre otros, del ordenamiento al que venimos haciendo referencia, obliga al Ministerio Público, cuantas veces se surtan hipótesis en que niños resulten víctimas de un antisocial proceder, a defender y pugnar por el respeto de sus derechos, a lo que estaba obligada no sólo en función del ordenamiento de referencia, sino también en acatamiento de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado, de 16 de octubre de 1998. ----------

---**3o. De la Convención sobre los Derechos del Niño**. De este fundamental tratado, que forma parte de nuestro orden jurídico, resultan aplicables, entre otros, los artículos que enseguida se transcriben: ----------

> "Artículo 1o. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
>
> "Artículo 3o.
>
> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño.**
>
> 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
>
> 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

---De las disposiciones anteriores se desprende que en todos aquellos supuestos en que menores sean víctimas de un delito, como ocurriera en el caso que nos ocupa, aun en el supuesto de que quienes legalmente representen a los menores víctimas, sean los ascendientes en ejercicio de la patria potestad o de su tutor, otorguen el perdón al presunto responsable, dado que en este tipo de hipótesis puede aflorar un conflicto de intereses entre los derechos de los menores y quienes los representan, tratése de quien ejerza la patria potestad o la tutoría, aún así, decíamos, el Ministerio Público está obligado a valorar la validez de tal otorgamiento, habida cuenta que, en los términos de lo estatuido por los artículos 1o.; 3o.; 9o.; 19 y 39, de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, debe proceder según el ***interés superior del niño***, que es un principio medular y, por lo mismo, orientador de la actuación que deben tener todo tipo de autoridades, pues siempre, invariable e inexcusablemente, están obligados a hacerlo prevalecer. ----------

---De conformidad con lo expuesto, esta Comisión considera que en la resolución de extinción de la pretensión punitiva a favor del presbítero SP1 por el delito de atentados al pudor y lesiones invocando como sustento la existencia de un supuesto otorgamiento de perdón de los ofendidos, dictada por la agente tercera del Ministerio Público con competencia en Los Mochis con fecha 29 de noviembre del año 2001, además de contravenir lo dispuesto por el artículo 114, del Código Penal del

Estado, y con ello incumplir con el deber y mandato constitucional de investigar el delito y perseguir al responsable del mismo, resulta contraria al principio del interés superior del niño que consagra el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o. 2o., 3o., y 8o., de La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al igual que del 3o., de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de que todas las medidas concernientes a los niños que adopten las autoridades deberán atender el interés superior del niño, que consiste en asegurar el desarrollo integral de los niños y niñas, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.----------

---**VIII. Examen de la responsabilidad administrativa**. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de la servidora pública en relación al ejercicio de las atribuciones que la ley les impone la hace acreedora a responsabilidad administrativa y, en razón de ello, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. ----------

> "Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

---Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que la agente tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis, al prestar sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado, y ser ésta última –de conformidad con lo prevenido por los artículos 65, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad– dependencia del Poder Ejecutivo, resulta obvio que la licenciada SP2 actuó en tal caso como servidora pública estatal, por lo que le resulta aplicable la ley que se examina. ----------

> "ARTICULO 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
>
> "I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".
>
> . . . . . .
>
> "XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la que se prescribe en la siguiente expresión: - - -

autoridad tipificado en el artículo 301, del Código Penal del Estado –por lo que hace a la resolución de extinción de la pretensión punitiva-- así como del delito de ejercicio indebido y abandono del servicio público (artículo 298), por haber ocultado a esta CEDH la intervención que la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF había tenido a través del escrito en el cual alegaron la improcedencia del otorgamiento del perdón otorgado por el señor C2 y los niños ofendidos.----------

---Al respecto, por estimar, en principio, que podrían ser esos los tipos penales a los cuales pudo adecuarse la conducta de dicha servidora pública, se procede a su examen.--------

---La estructura de dichas descripciones típicas es la siguiente:----------

"Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

. . . . . .

"VII.- Ejecute cualquier acto otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado.

"Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le aplicará prisión de uno a seis años y de treinta a trescientos días multa, penas que se aumentarán hasta una mitad más para el caso previsto en la fracción VI".

"Artículo 298. Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:

. . . . . .

"V. Por sí, o por interpósita persona sustraiga, destruya, **oculte**, utilice o inutilice **ilícitamente** información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

. . . . . .

--- **X. Inspección y vigilancia de las casas-hogares o albergues que atienden a menores de edad.** Que de conformidad con la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar las condiciones de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, hasta lograr su reincorporación a una vida plena y productiva.----------

---La asistencia social debe ser proporcionada por Gobierno del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o por instituciones privadas con personalidad jurídica y patrimonio propios y bienes particulares.----------

---De lo anterior, y de losexpuesto en los estatutos de la Casa-Hogar , se desprende que dicha casa-hogar es una institución privada que presta servicios de asistencia social cuyas acciones van dirigidas a los niños y niñas que en ella viven.-------

---Con el propósito, precisamente, de proteger a los beneficiarios de dichas instituciones de asistencia privada y regular el funcionamiento de las mismas, en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, de 26 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Sinaloa, en cuyo artículo 68 se establece que "la Junta de Asistencia Privada del estado de Sinaloa es un organismo descentralizado de la Administración Pública del estado de Sinaloa", precisándose como órganos de la misma "el Consejo Directivo (fracc. I); un Presidente (fracc. II) y un Secretario Ejecutivo (fracc. III)".----------

---Para el cumplimiento de esas funciones, el artículo 84 de dicha ley establece lo siguiente;-

> "Artículo 84. El Consejo Directivo ordenará la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones de las obligaciones que establezca esta ley. El Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables."

---Las visitas de inspección a que se refiere el artículo 84 tendrán como objeto verificar, entre otras cosas, que se respeten la dignidad y los derechos de los beneficiarios. Así lo dispone el artículo 85, que dice lo que se transcribe a continuación:----------

> "Artículo 85. Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones, tendrán como objeto verificar lo siguiente:
>
> "I. El cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
>
> "II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
>
> "III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
>
> "IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
>
> "V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
>
> "VI. Que los servicios asistenciales que presten cumplan con los requisitos establecidos por esta ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
>
> **"VII. Que se respete la dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y,**

"VIII. Cualquier cuestión que ordene esta ley, el Consejo Directivo u otras disposiciones jurídicas aplicables."

- - - No obstante lo anterior, esto es, dada la importancia de la existencia de un órgano de vigilancia de esta naturaleza y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de dicha ley la conformación del primer Consejo Directivo y el registro de los miembros representantes de las instituciones de asistencia privada debió haberse llevado a cabo ante la Secretaría General de Gobierno dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación, dicha junta no ha sido integrada, por lo que resulta necesario plantear a las autoridades competentes procedan a la integración del Consejo Directivo, para que éste, a su vez, designe al Presidente y al Secretario Técnico de la Junta de Asistencia Privada, y una vez instalada proceda, con la mayor brevedad a realizar visitas de inspección a las instituciones de asistencia privada, a fin de verificar el respeto a la dignidad y derechos humanos, particularmente de aquellas que atienden niños y niñas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Al respecto debe decirse que en atención a la solicitud que se le hiciera, el C. Secretario General de Gobierno, con oficio número 0433/2002, de 27 de junio del año 2002 en curso, informó que en *"El Estado de Sinaloa",* órgano oficial del gobierno del Estado, de 4 de marzo anterior, *"se publicó la convocatoria dirigida a las instituciones que actualmente se encuentran operando en la entidad, para que formen parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado, registrándose quince en total"*, añadiéndose que *"respecto a la integración del primer consejo directivo, éste se encuentra en proceso"*. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por otro lado, considerando el hecho de que muchos de los niños que se encuentran en instituciones privadas, como albergues, casas-hogares u hospicios, a falta de padres tienen como tutor al responsable de la institución o requieren de uno, también procede plantear al Consejo Local de Tutelas de Ahome que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 633, del Código Civil del Estado, realicen visitas de inspección a ese tipo de instituciones que existan en el municipio, particularmente a la Casa-Hogar ., a fin de que se examine cuál es el estado civil de cada niño, esto es, si tienen quién ejerza la patria potestad o no, y en su caso si, efectivamente, la ejercen, para el efecto de que en los casos en que ello no sea así, se formulen las orientaciones necesarias y se hagan las gestiones pertinentes para que la situación de esos niños, en cuanto a su representación legal se refiere, se regularice. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Lo mismo debe hacerse, en el caso de los niños que vivan en albergues o casas-hogar, para el efecto de que, si tales establecimientos son operados por una institución de asistencia privada, el patronato u órgano de gobierno respectivo, a través de sus órganos, asuman la función que por ley le corresponda.- - - -

"1. Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar.

"2. Cumplir con gran diligencia los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal, como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho."

"Canon 210. Todos los fieles deben esforzarse según su propia condición, por llevar una vida santa, así como por incrementar la Iglesia y promover su continua santificación."

- - - Además de las obligaciones que acabamos de anotar, dicho código le impone a los clérigos las obligaciones especiales que se señalan a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"**Canon 1395.**

"1. El clérigo concubinario, exceptuado el caso del que se trata en el canon 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión; si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical.

"2. El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente **o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad,** debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera."

- - - Como se puede apreciar, las reglas establecidas por la iglesia católica sobre la disciplina eclesiástica sanciona la conducta de los clérigos que cometan delito en contra del sexto mandamiento con un menor de dieciséis años de edad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

7° No hurtarás.

8° No levantarás falso testimonio ni mentirás.

9° No consentirás pensamientos ni deseos impuros.

10° No desearás los bienes ajenos.[6]

- - - Como se puede apreciar, el sexto mandamiento dice: "no cometerás actos impuros". Sin embargo, la tradición de la iglesia ha entendido el sexto mandamiento como referido a la globalidad de la sexualidad humana.- - - -

"3. Se emplean además remedios penales y penitencias: aquéllos, sobre todo, para prevenir los delitos; éstas, más bien para aplicarlas en lugar de una pena, o para aumentarla.

"Canon 1419.

"1. En cada diócesis, y para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho, el juez de primera instancia es el Obispo diocesano, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros con los canónes que siguen.

"2. Sin embargo, cuando se trata de derechos o de bienes temporales de una persona jurídica representada por el Obispo, juzga en primer grado el tribunal de apelación.

---En ese sentido, es dable elevar al conocimiento de las autoridades eclesiásticas los actos materia de la presente resolución con el objeto de que inicien juicio en contra del sacerdote PR1 por los delitos que los niños de la Casa-Hogar denunciaron, ya que además de los delitos configurados en el orden común, también atenta en contra de los mandamientos de la iglesia católica.----------

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que en el caso que nos ocupa es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente ----------

----------**R E S O L U C I O N**----------

---Formúlese Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, así como al Ayuntamiento de Ahome.----------

---En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 135 y 136, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 32; 33; 34 y 35, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16; 28, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo se permite formular las siguientes:----------

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

---**1o. Al C. Procurador General de Justicia.**----------

- - - **PRIMERA.** Revoque la resolución que dictara la licenciada SP2 , agente tercera del Ministerio Público del fueron común con competencia en Los Mochis, por la que se determinó la extinción de la pretensión punitiva dentro de la averiguación previa 1 , para el efecto de que, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, continúe con la indagatoria penal hasta el total esclarecimiento de los actos en los que resultaran agredidos física y sexualmente los niños de la Casa-Hogar ----------

- - - **SEGUNDA.** Una vez desahogadas las diligencias necesarias para acreditar los elementos del cuerpo del delito y demostrar la presunta responsabilidad del presbítero PR1 , se ejercite pretensión punitiva en su contra, solicitándose libramiento de orden de aprehensión y, obsequiada que fuere, se proceda a su inmediata ejecución. ----------

- - - **TERCERA.** En virtud de que se demostró el deficiente desempeño de la licenciada SP2 en su calidad de titular de la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Los Mochis, así como que tal conducta implicó el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas por los artículos 13, de la Constitución Política del Estado; 1o. 2o. 8o. y 23, de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; 1o.; 3o.; 9o.; 19 y 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que redundaron en el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como porque probablemente adecuó su conducta al delito de servidores públicos en contra de la procuración y administración de justicia, se plantea se ordene lo necesario a quien corresponda con el objeto de que se tramiten el o los procedimientos respectivos y se impongan las sanciones pertinentes.----------

- - - 2o. Al C. Secretario General de Gobierno.----------

- - - **UNICA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero Transitorios de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado, organice y vigile el proceso electoral para la conformación del primer Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada para que éste, a su vez, designe al Presidente y al Secretario Técnico de la misma; se investiguen debidamente y den inicio, en forma inmediata, al ejercicio de sus funciones, lo que implica que con la mayor brevedad proceda a realizar las visitas de inspección a las instituciones de asistencia privada, primordialmente a aquellas que prestan sus servicios a niños y niñas.----------

- - -3o. Al Ayuntamiento de Ahome.----------

- - - **UNICA.** Ordene al Consejo Local de Tutelas que en cumplimiento de su obligación de vigilante de quienes desempeñan el cargo de tutor, así como de interventor en el desempeño de la tutela, realice las visitas necesarias a la Casa-Hogar y a todas las demás de ese género que operen en el municipio para que investigue, por un lado, la situación legal de los niños que se encuentran albergados en esas casas-hogar, esto es, cuántos de los niños de la casa-hogar se encuentran bajo la tutela del responsable de la institución y si la misma ha cumplido o no con el deber de velar por el interés superior de los niños y, por otro, cuántos de ellos se encuentran bajo la patria potestad de sus padres o abuelos, a fin de que aquellos que no tengan quien los represente se les nombre un tutor.- - -

*

- - - Dado que la presente resolución reviste en parte, como es claro, el carácter de *recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen *"fuerza moral"*, media un mundo de diferencia.- - - -

recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –ese es su nombre oficial– deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.- - - - -

- - - **TERCERO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a las autoridades destinatarias que en caso de no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberán motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, y específicamente, en el caso de los servidores públicos, de su protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- - - -